

Expediente 11001310300520220006600 YANETH JOVEN SUYAREZ contra ENEL COLOMBIA S.A ESP (Antes Emgesa)

Huertas Amador, John Jairo, Enel Colombia <john.huertas@enel.com>

Jue 26/05/2022 2:29 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadabedoya13@hotmail.com <abogadabedoya13@hotmail.com>

INTERNAL

Señores:

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D

Radicación: 11001310300520220006600
Demandante: YANETH JOVEN SUAREZ
Demandado: ENEL COLOMBIA S.A – E.S.P. (antes Emgesa)
Asunto: Contestación Demanda.

Respetados señores:

Reciban primero un cordial saludo.

Con el presente mensaje procedo a enviar las defensas de ENEL COLOMBIA (antes Emgesa) dentro del expediente del asunto.

Adjunto remitimos:

1. Contestación de la demanda.
2. Llamamiento en garantía.
3. Escrito contentivo de excepción previa y solicitud de sentencia anticipada.
4. Copia del Certificado de existencia y representación Legal de ENEL COLOMBIA
5. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado.

En enlace digital de las pruebas es

<https://drive.google.com/drive/folders/1ylieSris8QwqUKzOm4V7n4d02Y4nK3uw?usp=sharing>

Solicito por favor la confirmación del recibo del presente documento.

Atentamente,

John Jairo Huertas Amador

Gerencia asesoría jurídica y asuntos corporativos



Enel
Codensa–Emgesa
Bogotá – Colombia

26/5/22, 16:36

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Carrera 11 No. 82-76 piso 8 – Bogotá D.C. – Colombia

T +57 1 6016060 ext 3040 – M + 57 3175738666

john.huertas@enel.com



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 235476

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79531673.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	95781	23/04/1999	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **3** días del mes de **mayo** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Huertas Amador, John Jairo, Enel Colombia

De: Huertas Amador, John Jairo, Enel Colombia
Enviado el: jueves, 26 de mayo de 2022 2:14 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Huila - Garzon
Asunto: 2015-00130 Solicitud de Copias

INTERNAL



07 CERL ENEL 2015-00130_Juz 2
COLOMBIA SA E... CC_Solicitud d...

Señor:

Dr. JAIRO ALFONSO CALDERON PAJOY

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (Huila)

j02cctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Garzón (Huila)

Referencia: Proceso de Lesión Enorme
Demandante: Yaneth Joven Suarez Luz Marina Ardila Silva
Demandada: EMGESA S.A. E.S.P. (Hoy ENEL COLOMBIA S:A ESP)
Radicado: 2015-00130-00

Respetado Dr.

Reciba primero un cordial saludo.

Por este medio radicó solicitud de remisión de expediente digital, para que sirva como prueba trasladada.

Adjunto Certificado de representación Legal de ENEL COLOMBIA S:A: ESP (antes Emgesa)

Atentamente,

John Jairo Huertas Amador

Gerencia asesoría jurídica y asuntos corporativos



Enel

Codensa-Emgesa

Bogotá – Colombia

Carrera 11 No. 82-76 piso 8 – Bogotá D.C. – Colombia

T +57 1 6016060 ext 3040 – M + 57 3175738666

john.huertas@enel.com

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P

N.I.T. : 860.063.875-8

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01730333 DEL 17 DE AGOSTO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVO TOTAL : 9,036,383,327

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Calle 93 13 45 PISO 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones.judiciales@enel.com

DIRECCION COMERCIAL : Calle 93 13 45 PISO 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : clientescolombia@enel.com

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0003480 del 15 de octubre de 1980 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2007, con el No. 01151755 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000587 del 9 de julio de 1981 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01151776 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002929 del 23 de diciembre de 1982 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151780 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000720 del 10 de abril de 1984 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151785 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002084 del 14 de julio de 1986 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151773 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 0002587 del 15 de agosto de 1986 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151774 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004942 del 2 de diciembre de 1988 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151775 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004716 del 15 de noviembre de 1989 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151779 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001672 del 24 de octubre de 1990 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151781 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003133 del 9 de noviembre de 1992 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151787 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000209 del 8 de noviembre de 1993 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	01151788 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000763 del 18 de abril de 1994 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	01151791 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004483 del 3 de diciembre de 1996 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151794 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004780 del 19 de diciembre de 1996 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151796 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000953 del 29 de abril de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151797 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 0002879 del 12 de diciembre de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151799 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000624 del 7 de abril de 1998 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151800 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003787 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151805 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002464 del 28 de agosto de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151767 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003174 del 6 de noviembre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151808 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000238 del 11 de diciembre de 2001 de la Junta Directiva	01151854 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001262 del 21 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151809 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000059 del 12 de octubre de 2004 de la Asamblea de Accionistas	01151856 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002937 del 15 de octubre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151811 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000000 del 4 de noviembre de 2004 de la Representante Legal	01151858 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 0003452 del 6 de diciembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151812 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001640 del 29 de julio de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151813 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003283 del 21 de diciembre de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151770 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 10 de abril de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151815 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0005111 del 26 de diciembre de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151849 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000068 del 21 de febrero de 2007 de la Asamblea de Accionistas	01151861 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000068 del 21 de febrero de 2007 de la Asamblea de Accionistas	01151862 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. del 1 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01151865 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. del 21 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01151866 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003262 del 26 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151851 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004094 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá	01154732 del 31 de agosto de 2007 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

D.C.

E. P. No. 0000098 del 16 de enero 01198667 del 13 de marzo de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá 2008 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0001446 del 11 de abril 01206192 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá 2008 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0004658 del 6 de octubre 01247555 del 7 de octubre de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá 2008 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1162 del 21 de abril de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá 01378196 del 23 de abril de 2010 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3804 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá 01380590 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1132 del 25 de abril de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá 01473555 del 27 de abril de 2011 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4093 del 20 de diciembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá 01693131 del 26 de diciembre de 2012 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1256 del 2 de mayo de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá 01738949 del 13 de junio de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4295 del 23 de diciembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá 01916526 del 3 de marzo de 2015 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1555 del 17 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá 02343578 del 25 de mayo de 2018 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

D.C.

E. P. No. 1618 del 8 de mayo de 2019 de la Notaría 11 de Bogotá 02476976 del 14 de junio de 2019 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0137 del 21 de enero de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá 02656534 del 28 de enero de 2021 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá 02798609 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

D.C.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

La sociedad tiene por objeto la generación, distribución, comercialización y el almacenamiento de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general. Adicionalmente la sociedad como parte de su objeto social podrá: 1) Adquirir, construir, operar, mantener y explotar comercialmente plantas de generación eléctrica de cualquier tecnología tales como, pero sin limitarse a, hidráulica, térmica, fotovoltaica y eólica. 2) Realizar obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica. 3) Ejecutar todas las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación, comercialización, almacenamiento, mercadeo, transporte y distribución de minerales y material pétreo, así como el manejo administrativo, operacional y técnico relacionado

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

con la producción de minerales y la exploración y explotación de yacimientos en la República de Colombia, incluyendo la compra, venta, alquiler, distribución, importación y exportación de materias primas, elementos, maquinaria y equipos para el sector minero; la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo para la generación de energía, así como la importación de gas natural para la generación de energía y/o su comercialización. 4) Adquirir, gestionar y operar otras empresas de servicios públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras empresas de servicios públicos en Colombia o en el exterior. 5) Vender o prestar bienes y/o servicios a otros agentes económicos dentro o fuera del país, relacionados con los servicios públicos. 6) Participar en cualquier forma consorcial y/o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas o completarias con su objeto social. 7) Promover y fundar establecimientos de comercio o agencias en Colombia y en el exterior. 8) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía. 9) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal 10) Participar en licitaciones públicas y privadas. 11) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos, bien sea civiles, laborales, comerciales o financieros, tales como, pero sin limitarse a, contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, así como todo tipo de contratos con entidades bancarias y/o financieras y en general celebrar y ejecutar actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios, convenientes o apropiados para el logro de sus fines. 12) Participar en mercados de derivados financieros de commodities energéticos. 13) Vender cualquier producto o sub producto derivado de la operación de plantas de generación diferente de la energía eléctrica, así como cualquier otro producto

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

que tenga como componente alguno de los anteriores. 14) Dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarias y terceros, dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás. 15) Participar con entidades financieras como corresponsal bancario y de seguros. 16) Realizar actividades de apoyo a Operadores de Servicios Postales debidamente habilitados y registrados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en beneficio de sus clientes y de terceros. 17) Desarrollar líneas de negocio tales como: (i) gestión integral del servicio de alumbrado público; (ii) eficiencias energéticas, lo cual incluye, iluminación especial, desarrollo de ciudades y edificios inteligentes y sostenibles, domótica, sustitución de tecnología; (iii) movilidad eléctrica masiva, pública o privada; (iv) prestación de servicios de asesorías, interventoría, consultoría, estudios, análisis de información, procesamiento de datos de cualquier tipo; (v) comercialización de toda clase de productos propios y/o de terceros, tales como pero sin limitarse a seguros, suscripciones, servicios de mantenimiento de instalaciones y equipos; servicios de asistencia integrales tales como, médica, funeraria, al hogar y mascotas. En desarrollo de todas estas líneas de negocio, la sociedad podrá, financiar, proveer, administrar, operar, implementar y supervisar proyectos, ejecutar obras, entregar a cualquier título bienes y servicios, comercializar, mantener y en general desarrollar cualquier actividad que esté involucrada en la cadena de producción de dichos bienes o servicios, lo anterior en beneficio de sus clientes y de terceros, dentro o fuera del país. 18) Adelantar las acciones necesarias para preservar el medio ambiente y las buenas relaciones con comunidades en la zona de influencia de sus proyectos. Cualquiera de las actividades previstas en este objeto social, las podrá realizar

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

la sociedad: (i) directamente o como socia o accionista en otras sociedades mercantiles con cualquier objeto social, en especial, pero sin limitarse a, entidades financieras que presten servicios de banca tradicional y/o digital, otras empresas de servicios públicos, previa autorización de la Junta Directiva con independencia del monto de la inversión, o (ii) a través de cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial, todo lo anterior dentro o fuera del país.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3511 (GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

3514 (COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA)

OTRAS ACTIVIDADES:

3513 (DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA)

4661 (COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.261.756.878.800,00

No. de acciones : 286.762.927,00

Valor nominal : \$4.400,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$655.222.312.800,00

No. de acciones : 148.914.162,00

Valor nominal : \$4.400,00

* CAPITAL PAGADO *

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Valor : \$655.222.312.800,00
No. de acciones : 148.914.162,00
Valor nominal : \$4.400,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 107 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2022 con el No. 02812778 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Jose Antonio Vargas Lleras	C.C. No. 000000079312642
Tercer Renglon	Andres Caldas Rico	C.C. No. 000000080407528
Cuarto Renglon	Carolina Soto Losada	C.C. No. 000000052045179
Quinto Renglon	Juan Ricardo Ortega Lopez	C.C. No. 000000080412607
Sexto Renglon	Jorge Andres Tabares Angel	C.C. No. 000000071695188
Septimo Renglon	Astrid Martinez Ortiz	C.C. No. 000000041587838

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francesco Bertoli	C.E. No. 00000000984858
Segundo Renglon	Maurizio Rastelli	C.E. No. 000000006622002
Tercer Renglon	Diana Marcela Jimenez Rodriguez	C.C. No. 000000052530367
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	Andres Baracaldo Sarmiento	C.C. No. 000000079783835
Sexto Renglon	Nestor Raul Fagua Guauque	C.C. No. 000000004178679
Septimo Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA:

La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente General tendrá cinco (5) suplentes, quienes le reemplazarán en el orden de designación en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Representación Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la Junta Directiva para este fin, y podrán ser removidos libremente en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales o de reestructuración de acreencias de todo tipo, y tendrán igualmente la facultad para ejercer la representación judicial directamente o conferir poder a otros abogados para ejercer la defensa de la sociedad. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

CERTIFICA:

Por Acta No. 491 del 24 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2021 con el No. 02668484 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653

Por Acta No. 415 del 18 de marzo de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2015 con el No. 01927446 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alberto Duque Ramirez	C.C. No. 000000079937746

Por Acta No. 423 del 21 de octubre de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Carlos Hermogenes De La Espriella Salcedo	C.C. No. 000000080415205

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jorge Manuel Lagos Baez	C.C. No. 000001032376813
---	-------------------------	--------------------------

Por Acta No. 442 del 15 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2017 con el No. 02232404 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Sylvia Di Terlizzi Escallon	C.C. No. 000000052701603

Por Acta No. 505 del 23 de febrero de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2022 con el No. 02837246 del Libro IX, se removió del cargo a Sylvia Di Terlizzi Escallon y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Susana Patricia Rodriguez Peña	C.C. No. 000001047445038

Por Acta No. 460 del 25 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2018 con el No. 02397663 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Karen Lizeth Diaz C.C. No. 000000052992208
Legal Para Antolínez
Asuntos

Judiciales Y
Administrativos

Representante Leydy Katherin Cadena C.C. No. 000001010196048
Legal Para Martinez

Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 02 del 23 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2019 con el No. 02538005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Hoyos Jimenez Juliana	C.C. No. 000000053907203
Legal	Para	
Asuntos		

Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 3 del 17 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020 con el No. 02606110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Lina Maria Ruiz C.C. No. 000001015430115

Legal Para Martinez

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 506 del 4 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2022 con el No. 02804897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Representante	Angelica Johanna	C.C. No. 000001024497823
---------------	------------------	--------------------------

Legal Para	Alfonso Cañon	
------------	---------------	--

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante	Jose Ignacio Suarez	C.C. No. 000001020739936
---------------	---------------------	--------------------------

Legal Para	Merchan	
------------	---------	--

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante	Andrea Catalina	C.C. No. 000000052993609
---------------	-----------------	--------------------------

Legal Para	Castilla Guerrero	
------------	-------------------	--

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Angelica Maria Caicedo C.C. No. 000000052905321
Legal Para Forero
Asuntos

Judiciales Y
Administrativos

Representante Ricardo Ivan Carrero C.C. No. 000000014398477
Legal Para Padilla

Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Laura Jessel C.C. No. 000001020800481
Legal Para Montenegro Torres

Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Natalia Valeska C.C. No. 000000052804578
Legal Para Castellanos Bonilla

Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Oscar Mauricio Ramirez C.C. No. 000000080871654
Legal Para Rodriguez

Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Maria Angelica Rhenals C.C. No. 000001019024314

Legal Para Montes

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 451 del 14 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2018 con el No. 02332828 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Andres Felipe Amaya C.C. No. 000000080875896

Legal Para Castrillon

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 489 del 16 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2021 con el No. 02709460 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Camilo Andres C.C. No. 000001075280825

Legal Para Benavides Medina

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

.
Por Acta No. 491 del 24 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2021 con el No. 02670038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Eugenio Calderon Lopez	C.E. No. 000000006286603

Por Acta No. 506 del 4 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2022 con el No. 02800343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Francesco Bertoli	C.E. No. 000000000984858
Cuarto Suplente Del Gerente	Carlos Mario Restrepo Molina	C.C. No. 000000079148785
Quinto Suplente Del Gerente	Maurizio Rastelli	C.E. No. 000000006622002

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Por Acta No. 404 del 21 de mayo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2014 con el No. 01858357 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Carolina Castaño	Bonilla C.C. No. 000000034325267

Por Acta No. 449 del 18 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2017 con el No. 02276791 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Erik Jhoani Herrera	Yazo C.C. No. 000000080026739

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Lisbeth Janory Aroca C.C. No. 000001075209826
Legal Para Almario
Asuntos
Judciales Y
Administrativos

Por Acta No. 5 del 24 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 02476940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Ana Marcela Gomez	C.C. No. 000000055113935
Legal Para	Amezquita	
Asuntos		
Judiciales	Y	
Administrativos		

Representante	Paulo Cesar Millan	C.C. No. 000000094511442
Legal Para	Torres	
Asuntos		
Judiciales	Y	
Administrativos		

Por Acta No. 372 del 15 de diciembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2012 con el No. 01603526 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante John Jairo Huertas C.C. No. 000000079531673
Legal Para Amador
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 488 del 18 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2021 con el No. 02656595 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Hugo Mauricio Vega	C.C. No. 000000007699684
Legal Para	Rivera	
Asuntos		
Judiciales	Y	
Administrativos		

Por Acta No. 389 del 17 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2013 con el No. 01740646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Fernando Javier	C.C. No. 000000072150845
Suplente Del	Gutierrez Medina	
Gerente		
General		

Por Acta No. 358 del 16 de diciembre de 2010, de Junta Directiva,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2011 con el No. 01449689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales En La Jurisdiccion Laboral, Ministerio De Proteccion Social Y Acciones De Tutelela.	Carlos Hermogenes De La Espriella Salcedo	C.C. No. 000000080415205

Por Acta No. 369 del 24 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2011 con el No. 01529224 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andres Caldas Rico	C.C. No. 000000080407528

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Alvaro Camacho Fonque C.C. No. 00000003195285

Legal Para
Asuntos

Judiciales Y
Administrativos

Representante Olga Lucia Gomez Caro C.C. No. 000000051642038

Legal Para
Asuntos

Judiciales Y
Administrativos

Representante Yinna Liliana Alvarado C.C. No. 000000052369379

Legal Para
Asuntos

Judiciales Y
Administrativos

Representante Andres Eduardo Rey C.C. No. 000000079730806

Legal Para
Asuntos

Judiciales Y
Administrativos

Representante Marcela Maria Sanchez C.C. No. 000000052528003

Legal Para
Asuntos

Judiciales Y
Administrativos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Nicolas Gonzalez C.C. No. 000000079941630

Legal Para Ramirez

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Ante La

Jurisdiccion

Penal, Entes

Asociados Y La

Fiscalia

General De La

Nacion

Representante Juan Pablo Calderon C.C. No. 000000079791509

Legal Para Pacabaque

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 377 del 16 de mayo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2012 con el No. 01640519 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Representante Luis Francisco C.C. No. 000000080067626

Legal Para Hernandez Contreras

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 27

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Gustavo Adolfo Sanchez C.C. No. 000000079906841
Legal Para Monroy
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 435 del 21 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2016 con el No. 02161382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Natali Osorio Useche	C.C. No. 000000053106881
Legal Para		
Asuntos		
Judiciales Y		
Administrativos		

Representante Andrea Lorena Ramirez C.C. No. 000000026431688
Legal Para Zuñiga
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 436 del 19 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2016 con el No. 02164246 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 28

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Ana Maria Gonzalez C.C. No. 000000043263504
Legal Para Valderrama
Asuntos

Judiciales Y
Administrativos

Representante Olga Lucia Blanco C.C. No. 000000052256425
Legal Para Villalba
Asuntos

Judiciales Y
Administrativos

Representante Jairo Rivera Diaz C.C. No. 000000012128968
Legal Para

Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 441 del 16 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017 con el No. 02201932 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN
Representante Juan Camilo Duque Gomez C.C. No. 000000080097538

Legal Para
Asuntos

Judiciales Y
Administrativos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 29

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Por Acta No. 448 del 20 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2017 con el No. 02264396 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alejandra Maria Ulloa Rodriguez	C.C. No. 000000052818753

CERTIFICA:

Son funciones del Gerente General: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3) Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones. 4) Preparar y presentar, a más tardar en la última sesión anual de la Junta Directiva de la sociedad, el Plan Industrial o Plan de Negocios de la sociedad, el cual incluirá el plan estratégico, el presupuesto anual operativo, y las siguientes proyecciones: (i) ingresos, (ii) costos y gastos operacionales, (iii) CAPEX, (iv) endeudamiento, (v) requerimiento de capital, (vi) desarrollo de los negocios sociales de las filiales y subsidiarias de la sociedad, y un informe general de recursos humanos, que incluya la política de remuneración, proyección de plantilla y cualquier otro asunto relevante relacionado con el manejo de personal,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 30

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

para el año siguiente. 5) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley y proponer el orden del día de las reuniones. 6) Respetar y hacer respetar los acuerdos entre accionistas que hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. 7) Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. 8) Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos. 9) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 10) Dar cumplimiento a las estipulaciones de las leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y al artículo 6 de la Ley 689 de 2001 sobre auditoría externa de gestión y resultados. 11) Asumir la responsabilidad del control interno de la sociedad tal y como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1994, e incluir en su informe de gestión los resultados de los programas a los que se refiere el numeral anterior. 12) Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan. 13) Apoyar al presidente de la Junta Directiva en la preparación de la agenda de las reuniones periódicas de la Junta Directiva. 14) Servir de vocero de la sociedad en nombre de la Junta Directiva o de la Asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten. 15) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, salvo por aquellos nombramientos que correspondan a otro órgano corporativo de la sociedad. 16) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 31

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadoradora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A éste informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas. 17) Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 18) Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, dando cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes. 19) Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas. 20) Certificar conforme a la ley que los estados financieros y demás informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la sociedad. 21) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera. 22) Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control en el informe de gestión a presentar a la Asamblea General de Accionistas. 23) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. 24) Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. 25) Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 32

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

evaluación de la misma. 26) Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe sobre el acceso de la sociedad a las nuevas tecnologías y las estrategias innovadoras del accionista controlante. 27) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y los estatutos. Limitaciones del Gerente: El Gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por una suma equivalente a veinte millones de euros (EUR 20.000.000) por contrato o gestión. Representación Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la Junta Directiva para este fin, y podrán ser removidos libremente en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales o de reestructuración de acreencias de todo tipo, y tendrán igualmente la facultad para ejercer la representación judicial directamente o conferir poder a otros abogados para ejercer la defensa de la sociedad. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4686 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 33

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

los No. 00032973, 00032974 del libro V , modificado por la Escritura pública 4626 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00040433 del libro V , dado que omitió añadir que dentro de sus potestades, se encuentra, la facultad exclusiva para comprometer a la empresa mediante contratos de consultoría dentro de los montos establecidos en el poder general que se aclara, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Monica Mesa Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.207.541 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , puedan comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un millón quinientos mil dólares (usd1.500.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública. Que por Escritura Pública No. 4496 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032983, 00032984, 00032986 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 51.01.98, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alberto Duque Ramírez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, domiciliado

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 34

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

en la ciudad de Bogotá D.C; a Alvaro Camacho Fonque mayor de edad, identificado con la cédula, de ciudadanía No. 3.195.285, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 2) someter a la decisión de árbitros conforme a la legislación civil procesal vigente las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo representen donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. 3) desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 4) transigir pleitos, diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 5) representar al poderdante en las audiencias de conciliación y para que concilie cuando lo considere conveniente, los procesos en que el poderdante sea parte y sean susceptibles de conciliación. 6) sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones; y 7) en general para asumir la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. 8) otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 35

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

proceso, sea como demandante, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 9) reclamar, cobrar y percibir cualquier suma que por cualquier concepto sea abonada o pagada al poderdante, en dinero en efectivo, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por particulares, entidades bancarias y de otra clase, por el estado, y en general, por cualquier otro ente público o privado. Dar y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias, e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones, que estime oportunos y cancerarlas una recibidos los importes o créditos garantizados, aceptar de los deudores daciones de muebles e inmuebles en pago de las deudas o parte de ellas y velar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses del poderdante 10) realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas obligaciones del poderdante y exigir los recibos correspondientes 11) representar al poderdante ante terceros, ante cualquier autoridad u organismo administrativo gubernativo o de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias, tanto nacionales como extranjeros. Ejercer los derechos e intereses que, según el caso correspondan al poderdante; elevar peticiones e instancias, promover los expedientes y tramites que procedan, solicitando los datos, copias o documentos que interesen, formulando reclamaciones, incluso las previas, e interponiendo recurso de cualquier clase en vía administrativa; desistir de los expedientes, reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que se encuentran, ejecutar o hacer

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 36

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ejecutar las resoluciones una vez en firme; contestar o promover actas, testimonios y copias fehacientes en que tenga poderdante. 12) presentar las declaraciones de industria y comercio de EMGESA S.A. ESP en los términos establecidos en el artículo 5721 del estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen o adicionen, realizar los trámites para la (sic) documentos relacionados con el mismo en los municipios donde EMGESA S.A. E.S.P. Preste sus servicios. 13) actuar como mandatario de EMGESA S.A. E.S.P. En orden a que concurra en hombre y representación de la empresa mencionada, a todas las audiencias de conciliación a las cuales esa compañía sea citada, ante todo tipo de despacho judicial o administrativo. Dicho mandatario general queda investido de las más amplias facultades dispositivas en relación con los derechos de crédito relacionados con cada caso en particular, los cuales se cobran ejecutivamente en cada uno de los procesos, pudiendo condonar capital o intereses, otorgar plazos, suscribir el correspondiente acuerdo con el deudor, recibir, desistir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato. 14) prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal del poderdante. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032988, 00032990 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 2925 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 , bajo el No. 00040394 del libro V , modificada por la Escritura pública No. 3891 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2016, inscrita el 16

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 37

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de noviembre de 2018 , bajo el No. 00040394 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221 y Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESA S.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. , ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales -asic-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -asic- para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución creg 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución creg 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código del medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 38

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al asic, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el asic, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al asic la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 39

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4822 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032992, 00032993, 00032994, 00032995, 00032996, 00032997 del libro V , modificado por la Escritura pública No. 4625 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 diciembre de 2016 inscrito el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040425 del libro V , para que en adelante sus facultades sean; 1) representar a EMGESA S.A ESP para realizar gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A ESP. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros(25.000) en todos lo relacionado con la generación de energía; modificado por la Escritura pública No. 0814 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040428 del libro V , que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil ochocientos veintidós (4.822) del veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2.015), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el apoderado Gustavo Adolfo Gómez Ceron, quedo identificado con cédula de extranjería No. 79.392.506, siendo correcto identificarlo con cédula de ciudadanía No. 79.392.506, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a Juan Carlos Grosso Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.385.863, mayor de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 40

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; sandra patricia sierra torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.029.404, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; Helman Miguel Suarez Velasquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.376.926, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; Julio Alfonso Santafe Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.065, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , ejerzan las siguientes facultades: 1) representar a EMGESA S.A. E.S.P. Para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A. E.S.P. 3) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (usd300.000), en todo lo relacionado con la generación de energía. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032999, 00033000, 00033001, 00033002, 00033003, 00033004, 00033009, 00033011, 00033012, 00033014, 00033015, 00033016, 00033017, 00033018, 00033019, 00033020, 00033021, 00033022, 00033023, 00033024, 00033026, del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 41

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) a Maria Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892, Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Alberto Duque Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, a Bernardo Gómez Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, a Alvaro Camacho Fonque identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. Amira Liliana Florez Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.345.241 y Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205. Ana lucia moreno moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, a Alba Marina Urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, a Zwamy Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533, Diana marcela jiménez rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Juliana Inés Ramírez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353, a Wilman Garzón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 y a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221, a Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública. Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 42

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033028, 00033029, 00033030 del libro V , modificado por la Escritura pública No. 1045 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 abril de 2017 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040421 del libro V ampliando a veinticinco mil dólares (usd\$25.000) las facultades para comprometer a la empresa mediante órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios; de los apoderados Ana Patricia Delgado identificada con la cédula de ciudadanía 51.882.942, y en su ausencia a Victor Molina Guevara identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942 y Ricardo Sanchez Peinado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.089, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de cinco mil euros (-5.000) a Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033031, 00033032 del libro V , modificada por la Escritura

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 43

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

pública No. 0813 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00040423 del libro V , que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince 82.015) otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el nombre de la apoderada era Swamy Patricia Vega Moreno siendo correcto Zwamy Patricia Vega Moreno, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; y en su ausencia a Swamy Patricia Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía, independización de cuentas, suspensión definitiva de servicio, conexión de nuevas acometidas. 2) suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias (compras, ventas, arriendos, comodatos, permutas, cesiones). 3) dar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad, procesos de daciones en pago y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios. 4) adelantar los trámites necesarios y solicitar información ante las oficinas de registro. 5) adelantar los trámites necesarios ante la secretaría de hacienda para liquidación de impuestos prediales y contribución por valorización. 6) adelantar los trámites necesarios ante curadurías, instituto de desarrollo urbano, planeación distrital y municipios, para obtener las licencias de construcción, subdivisión, ocupación e

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 44

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

intervención al espacio público. 7) consulta y gestión de información histórica relacionada con inmuebles de las compañías, en las oficinas de planeación distrital y municipal. 8) adelantar los trámites relacionados con temas inmobiliarios ante organismos distritales depae, idu, idpc, catastro e igac, para la solicitud, compra, actualización y modificación de información. 9) adelantar trámites relacionados con temas inmobiliarios ante entidades nacionales como el ministerio de minas y energía, ministerio de defensa, ministerio de agricultura y desarrollo rural, ministerio de vivienda, ciudad y territorio, para la solicitud y compra de información. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033038 del libro V , modificada por la Escritura Pública No. 2681 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número 00036876 del libro V , modificada por la Escritura pública No. 2681 de la Notaría 11 de bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número de registro 00036876 del libro V procede a adicionar a la Escritura pública numero cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince (2.016), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, inscrita el 28 de diciembre de 2015, en el numeral tercero el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519,; compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 45

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , pueda adelantar los trámites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública. Y en ausencia a Miguel Angel Gutierrez Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , pueda adelantar los tramites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas.

Que por Escritura Pública No. 0708 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017, inscrita el 19 de abril de 2017 bajo el No. 00037155 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente general de EMGESA S.A E.S.P. Empresa de servicios públicos, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Andres Esteban Chaves Saen, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.750, para que en nombre y representación de EMGESA S.A E.S.P.,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 46

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

para: 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales departamentales y/o distritales en todo lo relacionado con el ejercicio de sus funciones. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (- 25.000), en todo lo relacionado con sus funciones, 3) comprometer hasta por un monto de cincuenta mil euros (-50.000) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y convenios y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

Que por Escritura pública No. 4762 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de diciembre de 2017, inscrita el 28 de marzo de 2018 bajo el registro no 00039088 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general a Raul Fernando Vacca Ramirez identificad con cédula de ciudadanía No. 79.651.316 para que: Raul Fernando Vacca Ramirez: para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o servicios, hasta por un monto de cinco millones de dólares (usd 5.000.000) o su equivalente en pesos. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

Que por Escritura Pública No. 2330 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 47

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

del 13 de julio de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040388 del libro V , compareció lucio rubio diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.653 en su condición de primer suplente del gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a Aurelio Ricardo Bustilho de Oliveira, gerente de administración, finanzas y control Colombia, identificado con cédula de extranjería No. 446.074, y/o a Leonardo López Vergara, gerente de finanzas y seguros colombia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.533 y/o a Publio Alejandro Gonzalez Forero, jefe de tesorería, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.043 de Zipaquirá para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.

Que por Escritura Pública No. 2679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040390 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su condición de gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a Victor Angel Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.816, responsable ambiental en el proyecto el quimbo, para que

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 48

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , eleven peticiones y/o solicitudes a entidades públicas y privadas, responda y de trámite a las peticiones, quejas y reclamos provenientes de personas jurídicas o naturales, y de públicas o privadas en relación únicamente con sus funciones.

Que por Escritura Pública No. 4624 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040401 del libro V , compareció fernando javier gutiérrez medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su condición de segundo suplente del gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a ana lucia moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.581.519, y/o Nestor Vidal Caicedo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.137.547, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda adelantar trámites, representar a la empresa ante autoridades militares, realizar coordinaciones de seguridad, investigaciones de casos especiales de fraude y hurto a la infraestructura, trámite de convenios entre las instituciones y la empresa en los que se solicita seguridad para las instalaciones, establecimientos y demás bienes.

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040418 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Angelica Adriana Celis Bustos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.405.665 de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 49

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las facultades de representación legal ante la jurisdicción laboral, el ministerio de trabajo, así como en asuntos administrativos y tutelas, en donde sea parte la empresa. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2015, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040422 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367 de Bogotá; a Wilman Garzón Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 de Zipaquirá; y a John Alberto Rey Gaitan identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056 de Facatativá; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., puedan actuar como apoderados de la compañía ante las entidades de vigilancia y control, comisión de regulación de energía y gas- creg, corporaciones autónomas regionales - car, y demás instituciones, gremios, corporaciones o entidades gubernamentales, en todo lo relacionado con la representación de la compañía ante estas autoridades.

Que por Escritura Pública No. 4622 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040424 del libro V, compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 75.150.845 en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 50

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

la referencia, por medio de la presente Escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Andrés Esteban Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (-25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2720 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de agosto de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040435 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a o Carlos Eduardo Ruiz Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414; y en su ausencia a Magdalena Gámez Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.584.384, para que en nombre y representación de EMGESA SA. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la sociedad que represento, incluyendo su firma y la de los formularos a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.; 2) representar a la sociedad ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 51

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

desarrollo de las actividades propias de sus competencias. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 y a Publio Alejandro González Forero, subgerente de tesorería identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá, para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 a Carolina Bermudez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.455.563, y a Publio Alejandro Gonzáles Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, puedan: 1) firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes y adelantar los trámites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de COLOMBIA S.A. Y el representante legal de tenedores de bonos, en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 2) firmar contratos de transacción celebrados en

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 52

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

nombre de EMGESA S.A. ESP mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual EMGESA S.A. ESP indemniza a terceros por danos y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no podrá ser superior a noventa y nueve mil dólares (usd 99.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040436 del libro V , compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de primer suplente del gerente de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Michele Di Murro identificado con cédula de extranjería No. 794.269, para que ejerza las siguientes facultades: 1) en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P, pueda realizar todas las gestiones necesarias o convenientes a efectos de presentar todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la sociedad, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones, si es el caso. 2) representar a la sociedad ante autoridades administrativas de orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. 3) firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes, y adelantar los tramites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de COLOMBIA S.A y el representante legal

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 53

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de tenedores de bonos en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 4) firmar contratos de transacción celebrados en nombre de la compañía mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual la compañía indemniza a terceros por daños y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no puede ser superior a noventa y nueve mil dólares (usd 99.000). 5) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1995 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2016, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040447 del libro V, compareció Bruno Riga, identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 54

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Pública da por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación a Maria Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892.941, y a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Alberto Duque Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, a Alvaro Camacho Fonque identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y a alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. A Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205.A Ana Lucia Moreno Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, a alba marina urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, a Zwamy Vega moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533 y A Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Wilman Garzón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 y a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. A Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221, a Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850. A Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y Víctor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179, a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.386.058, a Héctor Enrique Lizcano Tarazona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.258.618. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 55

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que por Escritura Pública No. 109 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2019, inscrita el 18 de febrero de 2019 bajo el número 00040926 del libro V , compareció Fernando Javier Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de primer suplente del gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19.350.850, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (usd 1 .000.000). 2. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 813 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2019, inscrita el 22 de Marzo de 2019 bajo el registro No 00041137 del libro V , compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla en su calidad de Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Javier Mauricio Cepeda Navarro identificado con cédula ciudadanía No. 79.942.496 de Bogotá D.C. y a

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 56

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Jorge Horacio Cadena Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.015 de Bucaramanga, para que individualmente y en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , ejerzan la siguiente facultad: Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto equivalente a veinticinco mil dólares (USD 25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribió la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública. Que por Escritura Pública No. 4568 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2019, inscrita el 26 de Diciembre de 2019 bajo el número 00042845 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, en su condición de Segundo Suplente del Gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P., otorga poder general con fines especiales a Juan Carlos Grosso identificado con cédula de ciudadanía número 80.385.863 en su calidad de Responsable de Operación y Mantenimiento Renovables, para que obrando en nombre y representación de la sociedad ejecuten y administren todas las actividades y gestiones extraordinarias necesarias con el fin de tutelar oportuna e íntegramente la salud y seguridad de los trabajadores bajo su cargo, así como también prevenir y/o controlar y/o mitigar cualquier hecho, circunstancia o accidente en cualquiera de las instalaciones bajo su responsabilidad, del cual pueda desprenderse un daño o impacto negativo ambiental y/o laboral. Qué en las circunstancias mencionadas cada uno de los apoderados se encuentran expresamente autorizados para actuar individualmente y con

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 57

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

plena autonomía, con facultad de gasto hasta por una suma a equivalente a cinco millones de dólares (US\$5.000.000) con el propósito de enfrentar dichas contingencias y/o emergencias. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1556 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044066 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Vivian Marcela Vivas Diez, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.707.720, para: 1. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que suscribirá la operación; 2. Aprobar el pago de facturas de la operación diaria de energía y gas pagos a XM (transacciones en bolsa); pago de peajes de transportes de energía y gas, distribución de energía (sdt, str adds) y de gas, restricciones de energía, desbalances de gas, compras gas, fuel y carbón; pagos por uso de gaseoductos de conexión, de estaciones de regulación y medición de gas, pago de servicios técnicos (incluye en el caso de gas, compresión, transporte comprimido y descompresión) por valor hasta de dos millones quinientos mil dólares (USD \$2'500.000); 3. Firmar todas las respuestas a los requerimientos de los clientes de energía y gas de EMGESA S.A. ESP; 4. Para que ejecute los siguientes actos: a)

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 58

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

presentar ante el ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 del 2011 o aquellas que la modifiquen, b) diligenciar los, formatos definidos por el ASIC para el registro de fronteras comerciales, c) certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida definido en la resolución CREG 025 de 1995 y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que la modifiquen. d) presentar el informe de la auditoria voluntaria al sistema de medida que trata el código de medida. e) certificar que el usuario no regulado cumplió el plazo establecido en la resolución CREG 115 de 1997 o aquellas que la modifiquen. f) certificar que la frontera de usuarios cumple con lo señalado en el art. 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica y aquellas que la modifiquen. g) certificar cuando se trata del registro de una frontera de comercialización por cambio de comercialización que se cumple con lo establecido en el reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen. h) solicitar las modificaciones de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas en el cambio de medida de registro de usuarios que haya sido informado al, ASIC en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del art. 4 de la resolución CREG197 de 2011 o las que la modifiquen. i) solicitar la cancelación del registro de fronteras comerciales en caso de ocurrencia de los eventos señalado en el numeral 2 del art 11 de la resolución CREG 057 de 2011 o aquellas que lo modifiquen. j) presentar observaciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC en caso de que un agente solicite la cancelación de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. ESP k) presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 59

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

comerciales y usuarios cuyo comercializador se encuentra incurso en un proceso de limitación de suministro o retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el art 13 de la resolución CREG 157 de 2010 o las que modifiquen. l) presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras solicitadas por un agente. m) firmar las comunicaciones de respuesta de las peticiones, quejas y recursos que presentan a EMGESA S.A. ESP clientes y no clientes de la compañía. k) firmar ofertas de servicios técnicos asociados a la medida de los clientes por un valor hasta UUSD500.000. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 0990 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044068 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General a Ligia Marcela Maldonado Villamizar, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.422.661, en su calidad de Jefe de Procurement Digital Solutions Colombia, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, pueda comprometer a la sociedad mediante la firma de órdenes de compra y contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de Un Millón Quinientos Mil Dólares (USD 1.500.000). El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1513 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 60

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

00044069 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar poder general al señor Fabio José López Payares, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.096.305, para que pueda comprometer a le empresa mediante contratos de compras simplificadas, hasta por un monto de veinticinco mil dólares (USD 25.000), en todo lo relacionado con tecnología IT, comunicaciones y sistemas.

Que por Escritura pública No. 1551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044070 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 61

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la superintendencia financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 62

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 63

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

un agente. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública. Que por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044078 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a María Ximena Phillips Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.990.483, para representar a la compañía en asuntos legales ante la jurisdicción ordinaria y ante el Ministerio del Trabajo, contestación. de tutelas y representación ante entidades administrativas. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1266 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2021, inscrita el 27 de mayo de 2021 bajo el No. 00045335 del libro V, la persona jurídica, modifica el Poder General otorgado con anterioridad por Escritura Pública No. 1467 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044081 del libro V, a Herwin Marcos Villamil Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.720.559, para 1) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (USD \$ 300.000); 2) Poder para amplias facultades para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de la política de préstamos de vivienda y de vehículo a

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 64

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

empleados de Emgesa una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente (para esta facultad no se establece límite económico). La cancelación de hipotecas o levantamientos de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente. El apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y correcto desempeño de su mandato. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1549 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044082 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Laura Sofía Rojas Varela, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.261, para representar a la compañía en asuntos legales ante la jurisdicción ordinaria y ante el Ministerio del Trabajo, contestación de tutelas y representación ante entidades administrativas. EI presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1548 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044083 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 65

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 66

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

(1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 67

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044084 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.193, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 68

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1552 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044086 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con cédula de ciudadanía número 80.386.058, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0273 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045339 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa, una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamo de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico. La cancelación de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 69

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

hipotecas o levantamiento de prendas deberá ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados. Para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente, pues el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y el correcto desempeño de su mandato. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0274 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045341 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto equivalente en dólares a 25.000 euros o su equivalente en pesos colombianos, de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera de Colombiana, que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública. Por Escritura Pública No. 3393 del 6 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Noviembre de 2021, con el No. 00046338 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Carolina Bonilla Tiaffi, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.522.520 expedida en La Plata, Huila, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para: 1. Responder la peticiones, queja o reclamos de aspectos sociales interpuestos por la ciudadanía, la comunidad, las juntas de acción comunal, las autoridades de entidades territoriales

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 70

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

relacionadas con el Proyecto Hidroeléctricos El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo; 2. Responder las peticiones, quejas o reclamos que reciba EMGESA S.A. ESP, con relación al desarrollo de los proyectos y actividades de sostenibilidad del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo. 3) Responder las peticiones, quejas o reclamos que presente cualquier autoridad, persona jurídica o natural que requiera información sobre aspectos sociales y de sostenibilidad relacionadas con la Central Hidroeléctrica El Quimbo o sobre asuntos que surjan de obligaciones de carácter social a cargo de EMGESA S.A. ESP por las actividades que desarrolla en la Central Hidroeléctrica El Quimbo. 4) Responder las invitaciones a eventos relacionados con asuntos sociales y de sostenibilidad de la Central Hidroeléctrica El Quimbo. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4269 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2021, con el No. 00046545 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Amalín Viera Da Silva Radier, identificada con la cédula de extranjería No. 5878041, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000,00) o su equivalente en pesos.

Por Escritura Pública No. 4458 del 16 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2022, con el No. 00047029 del libro V, la persona

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 71

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

jurídica otorgó poder general a la señora Ana María Toro Garcés, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.273.035, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD 1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente en la TRM publicada por la Superintendencia que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y la estrategia de gestión del portafolio. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4459 del 16 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2022, con el No. 00047032 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general al señor Mario Ricardo Castañeda Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.813.451, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD 1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente en la TRM publicada por la Superintendencia que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 72

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y la estrategia de gestión del portafolio. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 892 del 28 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2022, con el No. 00047211 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al señor Luis Carlos Zabala Antolínez identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.006.343 de Cajicá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., represente y firme las comunicaciones provenientes de las entidades de inspección, vigilancia y control, tales como: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD); Superintendencia de Industria y Comercio, (SIC); Superintendencia Financiera de Colombia; Contraloría General de la República; Contraloría de Bogotá; Contraloría de Cundinamarca; Procuraduría General de la Nación; Veeduría; Personería de Bogotá; Personerías Locales; Personerías Municipales; Defensoría del Pueblo, que se deriven de la relación técnica y comercial de la empresa con los clientes; Confirió poder general al señor Jorge Mauricio Arenas identificado con cédula de ciudadanía número 79.534.196 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., pueda suscribir las comunicaciones de respuesta a las peticiones que presentan los clientes del sector oficial y todas aquellas relacionadas con el alumbrado público, alquiler de infraestructura y en general de los productos y servicios que ofrece la compañía; Confirió poder general a la señora Magda Teresa Suárez Tovar identificada con cédula de ciudadanía número 51.917.843 de Bogotá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Ejercer las siguientes facultades: 1) Representar

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 73

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

la instancia del Defensor del Cliente como mecanismo de mediación y cumplimiento frente a controversias contractuales asociadas al servicio público de energía eléctrica entre clientes y la empresa. 2) Firmar las comunicaciones de Oficina Defensor del Cliente; Confirió poder general al señor Gilberto Alexander Porras Forero con cédula de ciudadanía número 80.181.097, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades 1) Firmar las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos presentan clientes y no clientes de la compañía; 2) Gestionar y dar respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo y recibir notificaciones de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 3) Firmar los recursos de reposición y en subsidio de apelación que se presentan ante la empresa, y, 4) Firmar los escritos en respuesta de los pliegos de cargos formulados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en desarrollo de los procesos de investigaciones administrativas por silencios administrativos positivos. 5. Presentar peticiones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a aspectos propios de la gestión de las PQR, silencios administrativos positivos, gestión de expedientes y sanciones. 6. Representar a la compañía en las reuniones con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; Confirió poder general al señor Santiago Valdeblanquez Matamoros identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.526, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades 1) Firmar las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos que presentan a clientes y no clientes de la compañía. 2) Gestionar y dar respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo y se notifiquen de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 3) Solicitar revocatoria directa y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 74

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

presentar los recursos de la vía administrativa sobre las resoluciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 4) Emitir comunicaciones dirigidas a clientes y no clientes relacionados con aspectos de la prestación del servicio de energía y portafolio de servicios de la compañía. 5) Presentar peticiones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a aspectos propios de la gestión de las PQR, silencios administrativos positivos, gestión de expedientes y sanciones, 6) Representar a la compañía en las reuniones con la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios; Confirió poder general al señor Pedro Antonio Díaz López, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.466, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Ejercer las siguientes facultades: 1) firme ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa, cuyo valor se encuentre entre cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000.000.00) hasta trescientos millones de pesos colombianos (\$300.000.000). 2) Firmar las comunicaciones relacionadas con procesos y proyectos empresariales que generen impacto en las comunidades. 3) Emitir comunicaciones dirigidas a clientes y no clientes relacionados con aspectos de la prestación de servicios de energía y portafolio de servicios de la compañía. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 2561 de la Notaría once de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2011, inscrita el 1 de septiembre de 2011 bajo el no. 00020453 del libro V, compareció Lucio Rubio Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 1020765653 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 75

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

amplio y suficiente a Hector Lizcano Tarazona identificado con cedula ciudadania no. 91.258.618 de Bucaramanga, para que obrando en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Con las más amplias facultades, suscriba escrituras de constitución de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de EMGESA S.A. E.S.P. Una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico, salvo los establecidos en el reglamento mismo y en los estatutos sociales para el representante legal el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de EMGESA S.A. E.S.P. Y el correcto desempeño del mandato.

Que por Escritura Pública No. 1886 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2018, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040432 del libro V, compareció Fernando Javier Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de barranquilla en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder a Yessica Franklin Arbelaez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.294.745 de Pereira para que en nombre y representación de EMGESA S.A ESP ejerza las siguientes facultades: 1) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros comodites en el mercado de futuros de derivex, mediante transacciones esperadas por un valor nominal de un mínimo de lUSD y no superiores a USD 2.500.000 por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 76

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management Colombia de acuerdo con los lineamientos emitidos por la línea de negocios y la estrategia de gestión de portafolio.

Que por Escritura Pública No. 1122 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2019, inscrita el 14 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041655 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 en su calidad de Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sandra Marcela Quijano López identificada con cédula ciudadanía No. 52.806.956, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, comprometa a la compañía mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Este poder que se otorga mediante la presente Escritura Pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1339 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2019, inscrita el 14 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041656 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla en su calidad de Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial Marla Edith Gallego Bustos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 50.901.221 de Montería, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, en ausencia de Juan Carlos Molinares

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 77

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

y/o José Arturo López, pueda: 1. Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural GLP, LNG, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000) 2. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 2199 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2019, inscrita el 31 de Julio de 2019 bajo el No. 00041928 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, que actúa en su condición de Segundo Suplente del Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a John Mauricio Blanco Alfonso, identificado con cedula ciudadanía No. 93.235.565 de Ibagué, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, negocie y firme contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros comodites en el mercado de futuros en el mercado de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD2500000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 78

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocios y estrategia de gestión de portafolio. Tercero: Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Por Acta No. 103 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569800 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2021 con el No. 02774044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sandra Barragan Cellamen	Marcela C.C. No. 000001018418896 T.P. No. 177728-t

Por Documento Privado del 19 de noviembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2021 con el No. 02764598 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 79

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Revisor Fiscal Manuel Camilo Saavedra C.C. No. 000001049645571
Suplente Monroy T.P. No. 235333-T

CERTIFICA:

CERTIFICA:

Que por Acta No. 59 de la Asamblea de Accionistas del 12 de octubre de 2004 y Resolucion No. 885 de la Superintendencia de Valores del 03 de noviembre de 2004, inscritas el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151856 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos la FIDUCIARIA HELM TRUST S A en una emisión de cuantía de 400.000 millones.

CERTIFICA:

Que por Documento del Representante Legal la Fiduciaria Helm Trust S A, del 04 de noviembre de 2004, inscrito el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151858 del libro IX, la fiduciaria nombro como Representante Legal de los tenedores de bonos a la persona natural Luis Ernesto Torres Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.273.564 de Bogotá.

CERTIFICA:

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 17 de agosto de 2007, fueron inscritos previamente por otra cámara de comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

CERTIFICA:

Por Documento Privado del 10 de septiembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 6 de octubre de 2010 bajo el número 01419490 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 80

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000000 del 22 de abril de 2005 de Representante Legal, inscrito el 22 de agosto de 2007 bajo el número 01152284 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EDESA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 20 de abril de 1999 de Representante Legal, inscrito el 10 de octubre de 2007 bajo el número 01163728 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S A ENDESA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 14 de julio de 2000 de Representante Legal, inscrito el 9 de octubre de 2007 bajo el número 01163554 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENDESA ESPAÑA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 81

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Por Documento Privado del 15 de noviembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 19 de noviembre de 2007 bajo el número 01171326 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENEL SPA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Aclaración a Situación de Control **

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1152284 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada compañía ELÉCTRICA CONO SUR S A.

** Aclaración a Situación de Control **

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1163554 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada CAPITAL ENERGÍA S A.

** Aclaración Grupo Empresarial **

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, aclarada mediante registro No. 02316866 del libro IX, inscrito el 28 de marzo de 2018, es ejercida por la sociedad ENEL SPA (matriz) indirectamente sobre las sociedades EMGESA SA ESP y Codensa S.A. a través de la sociedad ENEL AMERICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA a través de Emgesa Sa Esp la cual a su vez es controlada indirectamente por ENEL AMÉRICAS SA; indirectamente sobre la sociedad inversora CODENSA SA a través de CODENSA SA ESP la cual es controlada indirectamente por ENEL AMERICAS SA; indirectamente sobre las sociedades ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP y el PASO SOLAR SAS ESP a través de ENEL GREEN POWER SPA la cual es controlada directamente por ENEL SPA.

** Aclaración Grupo Empresarial **

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 82

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 06 de octubre de 2010 con el registro No. 01419490 aclarado mediante el registro 01419788 del 08 de octubre de 2010 del libro IX, sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. Subordinada. Es ejercida por la sociedad ENEL S.P.A de manera indirecta a través de la sociedad de la referencia.

**** Aclaración a Grupo Empresarial ****

Que la situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, se aclara por medio del Documento Privado No. Sin num del representante legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la SOCIEDAD ENEL SPA (matriz), también ejerce Situación de Grupo Empresarial de manera indirecta sobre la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA SA ESP Y EMGESA SA ESP las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de ENEL AMÉRICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad ENEL X COLOMBIA SAS a través de la sociedad CODENSA SA ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.

**** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL ****

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal de 26 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el número 02480895 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el número 01171326 y modificado bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ENEL SPA. (Matriz) informa que ingresa al grupo empresarial las sociedades PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SABANALARGA S.A.S y PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VALLEDUPAR S.A.S que son controladas de manera indirecta por la sociedad extranjera ENEL GREEN POWER SPA a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S A S E S P (Subordinadas).

****ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL****

***** CONTINUA *****

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 83

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de Agosto de 2020, bajo el No. 02609384 del libro IX, en el sentido de informar que ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto sobre la sociedad CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; a su vez ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA. A través de la sociedad EMGESA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la sociedad INVERSORA CODENSA S.A.S. a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; así mismo ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP a través de la sociedad ENEL GREEN POWER S.P.A., la cual es controlada directamente por ENEL SPA.; de igual forma ENEL SPA. (matriz)ejerce control indirecto sobre de la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP, las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S. a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; y de la misma forma ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. a través de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP, la cual es a su vez controlada directamente por ENEL GREEN POWER S.P.A. quien a su vez es controlada directamente por ENEL SPA.

**** ACLARACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL ****

Por Documento Privado del representante legal de 20 de abril de 2021, inscrito el 6 de Mayo de 2021, bajo el No. 02702480 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 84

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

registro 01171326, en el sentido indicar que la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce control directo sobre la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.(Subordinada) y a través de esta ejerce control indirecto sobre las sociedades EMGESA S.A.ESP, CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, y sobre las sociedades extranjeras ENERGIA Y SERVICIOS SOUTH AMERICA SPA, y ESSA 2 SPA (Subordinadas); a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. a través de EMGESA S.A.ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la FUNDACION ENEL COLOMBIA a través de EMGESA S.A.ESP, y CODENSA S.A. ESP, por su parte ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre INVERSORA CODENSA S.A.S a través de CODENSA S.A. ESP; por su parte ENEL SPA ejerce control indirecto sobre las sociedades USME ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-05) y FONTIBÓN ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-05) a través de la sociedad BOGOTÁ ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-05), donde esta a su vez es controlada por ENEL X COLOMBIA S.A.S a través de CODENSA S.A. ESP (Subordinadas); Conformando el Grupo empresarial.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

Por Documento Privado del representante legal del 01 de octubre de 2021, inscrito el 26 de Octubre de 2021, bajo el No. 02756476 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el registro No. 01171326 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de marzo de 2022, inscrito el 25 de Marzo de 2022 bajo el No. 02807497, la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce Situación de Control y que se configura Grupo Empresarial de manera directa sobre la sociedad ENEL AMERICAS S.A. (Filial) quien a su vez ejerce control de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 85

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

manera directa sobre las sociedades ENEL COLOMBIA S.A. ESP y ENERGÍA Y SERVICIOS SOUTH AMÉRICA SPA (Subordinadas). A su vez, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP (Subordinada), ejerce control de manera directa sobre las sociedades INVERSORA CODENSA S.A.S., FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA, ENEL X COLOMBIA S.A.S., BOGOTÁ ZE S.A.S., GUAYEPO SOLAR S.A.S., LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN S.A.S., ATLANTICO PHOTOVOLTAIC S.A.S. ESP, SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A., EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN (Subordinadas). A su vez, la sociedad BOGOTÁ ZE S.A.S. ejerce control de manera directa sobre las sociedades USME ZE S.A.S. y FONTIBÓN ZE S.A.S. (Subordinadas).

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 26 DE OCTUBRE DE 2021
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MAYO DE
2022

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 86

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Pequeña

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$4,722,685,057

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 3511

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/10

HORA: 09:29:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 65kKLu4X7S

OPERACION: AA22803927

PAGINA: 87

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor:

Dr. JAIRO ALFONSO CALDERON PAJOY

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (Huila)

j02cctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Garzón (Huila)

Referencia: Proceso de Lesión Enorme

Demandante: YANETH JOVEN SUÁREZ

Demandada: EMGESA S.A. E.S.P. (Hoy ENEL COLOMBIA S:A ESP)

Radicado: 2015-00130-00

John Jairo Huertas Amador, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 79.531.673 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 95.781 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la compañía **ENEL COLOMBIA S.A.ESP., antes EMGESA S.A. E.S.P,** empresa constituida mediante Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la cual a partir del 1 de marzo de 2022, absorbió a las sociedades EMGESA S.A E.SP., CODENSA S.A E.S.P., ENELGREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., quien en virtud de la fusión, TODOS los derechos y obligaciones que estaban en cabeza de las mencionada empresas, fueron transferidos **EN BLOQUE** a Enel Colombia sin que sea requerida una transferencia/cesión uno a uno de los contratos, acuerdos, o instrumentos que contienen tales derecho y obligaciones, en mi calidad de



representante legal para asuntos administrativos y judiciales, por el presente escrito solicito a su señoría:

1. Ordene a la secretaria del Despacho remita al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá D.C. con destino al proceso con radicado **11001310300520220006600** , copia integral y a mi costa, del expediente del proceso de lesión enorme 2016-00006 donde fue demandante YANETH JOVEN SUÁREZ y demandada EMGESA S.A. ESP hoy ENEL COLOMBIA S.A. ESP.
2. La copia de dicho expediente debe ser remitido al buzón de correo: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

I. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

Por último solicito de manera respetuosa que cualquier decisión que se adopte respecto se notifique a Codensa en la Calle 93 No. 13 – 45 Piso 1° en la ciudad de Bogotá, fax 6016060 ext. 3418 y/o correo electrónico: notificaciones.judiciales@enel.com y al correo john.huertas@enel.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Huertas Amador'.

JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR
C.C. N° 79.531.673 de Bogotá.

T.P. N 95.781 del CS de la J. Representante legal ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para asuntos Judiciales y Administrativos.



Señores:

**Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D**

Radicación: 11001310300520220006600
Demandante: YANETH JOVEN SUAREZ
Demandado: ENEL COLOMBIA S.A – E.S.P. (antes Emgesa)
Asunto: Contestación Demanda.

John Jairo Huertas Amador, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 79.531.673 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 95.781 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la compañía **ENEL COLOMBIA S.A.ESP., antes EMGESA S.A. E.S.P.**, empresa constituida mediante Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la cual a partir del 1 de marzo de 2022, absorbió a las sociedades EMGESA S.A E.SP., CODENSA S.A E.S.P., ENELGREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., quien en virtud de la fusión, TODOS los derechos y obligaciones que estaban en cabeza de las mencionada empresas, fueron transferidos **EN BLOQUE** a Enel Colombia sin que sea requerida una transferencia/cesión uno a uno de los contratos, acuerdos, o instrumentos que contienen tales derecho y obligaciones, en mi calidad de representante legal para asuntos administrativos y judiciales, por el presente escrito procedo a realizar contestación de la demanda en los siguientes términos:

1

**1. IDENTIFICACION PLENA DE LA PARTE DEMANDADA –
EMGESA S.A E.S.P.**

Nombre del demandando:	ENEL COLOMBIA S.A E.S.P				
Dirección, y teléfono del demandando:	Oficina Bogotá: Carrera 11 # 82 – 76 Piso 4 – Bogotá, Colombia – (571) 219 0330				
Documento de identificación del demandando:	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
		x			
Número	860063875-8				
Correo electrónico del demandado	notificaciones.judiciales@enel.com				
Nombre del apoderado de ENEL COLOMBIA	JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR				



Ciudad de domicilio de la Apoderado ENEL COLOMBIA	BOGOTÁ D.C.				
Documento de identificación	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
	X				
Número	79.531.673				
Tarjeta profesional No.	95.781 CSJ				
Dirección donde recibe notificaciones:	Kr 11 82-76 Piso 4 Bogotá D.C.				
Dirección de correo electrónico	john.huertas@enel.com				

2. RELACION DE DOCUMENTOS E INFORMACION ANALIZADOS

Traslado de la demanda que contiene:

1. Copia de la demanda.
2. Copia del Auto que admite la demanda.

3. PRECISIONES

Procede esta representación de ENEL COLOMBIA, a pronunciarse con ocasión del asunto de la referencia, precisando que lo hago conforme al escrito; de la demanda, con los que se corrió traslado a mi prohijada.

4. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

El proceso para realización de los avalúos del entonces Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, (en adelante PHEQ), no fue un proceso improvisado, al azar, ni instantáneo, fue un proceso que ocupó varios años, e inicio con estudios de prefactibilidad, factibilidad, adjudicación en subaste pública, objeto de un trámite de Licenciamiento Ambiental, ampliamente difundido y respecto del cual se celebraron varias audiencias informativas y audiencia pública, actos previos a la constitución de la comisión tripartita, debiéndose realizar una serie de estudios y de verificaciones para llegar a



esta comisión, los cuales están amparados por normas especiales, puesto que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

La Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Con fundamento en lo ordenado en la Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2420 de 1982 se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10º de dicha disposición, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial de la totalidad de los predios necesarios para la ejecución del Proyecto, procediendo la antes EMGESA S.A. E.S.P., con base en el avalúo comercial, a remitir oferta formal de compra a los propietarios inscritos, en este caso a la demandante **YANETH JOVEN SUAREZ**, respecto del predio **LOTE DE TERRENO No. 3 (LA BARRIALOSA)**, de las condiciones y características detalladas en la demanda y en cada uno de ellos documentos que como prueba se aportan con este escrito.

3

HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

La Comisión Tripartita, previo a la elaboración del manual de precios Unitarios, realizó una serie de análisis entre otros de mercado, para proceder con la elaboración del Referido Manual.

Es así como mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1º de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

En cumplimiento de lo anterior y lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, la determinación de los valores a cancelarse para la adquisición de los predios declarados de utilidad pública para la ejecución de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica es el siguiente:



"Artículo 10º.- Para determinar los valores que se han de pagar a los propietarios de los predios y de las mejoras, que se requieran para el desarrollo de los proyectos, se procederá en la siguiente forma:

1. Para cada proyecto se integrará una comisión así: Un representante de la empresa propietaria del proyecto, un representante designado por los propietarios de los predios afectados por el mismo, cuya remuneración será sufragada por el ministerio del ramo y un representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Los tres representantes deberán tener experiencia comprobada en avalúos de bienes inmuebles y ser profesionales titulados.

2. La comisión tendrá las siguientes funciones: Elaborar un manual con los valores unitarios que sirvan de base para liquidar los inventarios de los bienes que habrán de afectarse con la obra; determinar el avalúo comercial de los predios, dirimir los conflictos que se presenten en la determinación de inventarios y las áreas.

El manual deberá ser aprobado por el Ministerio de Minas y Energía.

*3. Los inventarios serán realizados por las partes y para la terminación del área afectada en cada predio, se tendrá en cuenta el respectivo plano de la obra. Si en un predio el área afectada fuere mayor del 70% del área total, el propietario tendrá el derecho de exigirle a la entidad propietaria que le compre la totalidad del predio, o solamente la parte afectada por la obra.
(...)....*

4

Una vez identificadas las áreas requeridas para el Proyecto se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10º de la Ley 56 de 1981.

De conformidad con el numeral 2 del mencionado artículo, este manual fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y sirvió de base para que en su momento EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del área de propiedad del demandante, esto es, del predio LOTE DE TERRENO No. 3 (LA BARRIALOSA), ubicado en la vereda La Honda, del municipio de Gigante (Huila).



La metodología empleada por la Comisión Tripartita fue válida y técnicamente acertada para estimar el valor comercial de los predios a adquirir, es un cálculo matemático y técnico que permite obtener el precio justo que un comprador estaría en condiciones de pagar y un vendedor de aceptar (ver metodología y tablas del Manual de Precios Unitarios).

Partiendo de este hecho, se procedió a realizar oferta de compra sobre las áreas reales de los inmuebles y según inventario predial que fue verificado con los propietarios de los predios.

La oferta de compra u opción de compra realizada a los propietarios permitía que en caso de no estar de acuerdo con la misma, se hiciera uso al derecho de no aceptación lo cual daba curso a que se iniciara el proceso de expropiación, sin embargo las opciones de compra fueron aceptadas y suscritas por el propietarios tal como puede observarse de los documentos que se aportan con la contestación de la demanda.

Con esta aceptación de la oferta de manera libre y voluntaria, se dio paso a la suscripción de los contratos de compraventa elevada a la Escritura Pública de la notaría Primera de garzón que finiquitaron el traslado de la propiedad de los predios a favor de la antes denominada EMGESA.

Es importante resaltar que en ningún caso y en contra de los propietarios de los predios referidos por el apoderado actor se dio inicio el procedimiento de la expropiación, lo cual implica que los valores ofertados cumplieron las expectativas respecto al JUSTO PRECIO COMERCIAL esperado.

5

En este sentido, la señora **YANETH JOVEN SUAREZ**, como propietaria inscrita en su momento del predio denominado LOTE DE TERRENO No. 3 (LA BARRIALOSA, de aproximadamente 59 hectáreas de extensión y cuya descripción y características se encuentran descritas en la demanda y los documentos aportados.

HECHO QUINTO: ES CIERTO.

El Manual de Precios Unitarios del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 18 0480 del 23 de marzo de 2010, de conformidad con lo establecido por la ley 56 de 1981

HECHO SEXTO: NO ES CIERTO COMO ESTA PLANTEADO.

Las afirmaciones del representante del actor son apreciaciones no ajenas a la subjetividad de quien las afirma. Por ello no estoy obligado a pronunciarme sobre ellas.

HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO COMO ESTA PLANTEADO.



Las afirmaciones del representante del actor son apreciaciones no ajenas a la subjetividad de quien las afirma. Por ello no estoy obligado a pronunciarme sobre ellas.

HECHO OCTAVO: NO ES UN HECHO.

Son conjeturas del demandante que debe probar en el curso del proceso, pues como ya se explicó, ser incluido en el censo no conlleva automáticamente a la compensación.

HECHO NOVENO: NO ES CIERTO.

En su momento EMGESA, elaboró el inventario en el cual se tuvieron en cuenta todos los componentes que conformaban el predio, el mismo (inventario) sirvió de base para determinar el avalúo conforme el Manual de Precios Unitarios del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, aprobado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 18 0480 del 23 de marzo de 2010; en la realización de dicho avalúo se determinó los valores formulados en la opción de compra de los predios.

Para el caso del predio LOTE DE TERRENO No. 3 (LA BARRIALOSA) se realizó un inventario del mismo como se puede observar en los documentos anexos a la presente, los cuales sirvieron de base para la presentación de la oferta de compra recibida por los hoy demandante, avalúos e inventarios que sirvieron también de base para la expedición de la resolución que decretaba la expropiación administrativa de los predios y posteriormente de base para la presentación de la demanda de expropiación que se tramita.

Cabe aclarar, que la demandante señora YANETH JOVEN SUAREZ, como propietaria inscrita en su momento del predio LOTE DE TERRENO No. 3 (LA BARRIALOSA, recibió la oferta de compra entregada por la entonces EMGESA, la cual contenía el avalúo del predio, el inventario del referido inmueble y la fotografía área del mismo, no manifestando en su momento no posterior a la entrega inconformidad alguna con el inventario presentado para cada predio.

HECHO DECIMO: NO ES CIERTO COMO ESTA PLANTEADO.

Las afirmaciones del representante del actor son apreciaciones no ajenas a la subjetividad de quien las afirma. Por ello no estoy obligado a pronunciarme sobre ellas.

Reiteramos que los inventarios de los predios necesarios para la ejecución del PHQ, si se realizaron bajo los parámetros exigidos por la ley 56 de 1981 y su decreto reglamentario.

HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO Y SE ACLARA.



Que si bien es cierto de debe aplicar estrictamente los parámetros del Manual de los precios unitarios, esto no significa que posterior a la elaboración de los mismo, su pudiera verificar alguna situación particular para cada caso por aplicación del mismo manual.

HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO.

Las afirmaciones del representante del actor son apreciaciones no ajenas a la subjetividad de quien las afirma y las tendrá que demostrar. Por ello no estoy obligado a pronunciarme sobre ellas.

HECHO DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA.

Las afirmaciones del representante del actor son apreciaciones no ajenas a la subjetividad de quien las afirma y las tendrá que demostrar. Por ello no estoy obligado a pronunciarme sobre ellas.

HECHO DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA.

Las afirmaciones del representante del actor son apreciaciones no ajenas a la subjetividad de quien las afirma y las tendrá que demostrar. Por ello no estoy obligado a pronunciarme sobre ellas.

Sin embargo, se informa al despacho que en las fichas censales no quedaron ninguna de estas observaciones que manifiesta la apoderada de la parte actora se dieron hace 10 años y sobre las cuales no se manifestó en su momento.

HECHO DECIMO QUINTO: NO ES UN HECHO.

Las afirmaciones del representante del actor son apreciaciones no ajenas a la subjetividad de quien las afirma. Por ello no estoy obligado a pronunciarme sobre ellas.

HECHO DECIMO SEXTO: NO ES CIERTO.

Como ya se ha afirmado, sí existieron las fichas prediales que sirvieron de base para el avalúo presentado y aceptado por la parte demandante, quien ya pretendió a través de una demanda de lesión enorme el reconocimiento que hoy pretende a través de esta instancia.

HECHO DECIMO SEPTIMO: NO ES UN HECHO.

Lo enunciado corresponde a apreciaciones equivocadas del actor.

HECHO DECIMO OCTAVO: NO ES CIERTO.



EMGESA S.A.E.S.P, no presiono ni mucho menos amenazó con expropiar las fincas como equivocadamente lo manifiesta la apoderada de la parte actora, EMGESA inicio el trámite de negociación el cual no llego inicialmente a acuerdo entre las partes, razón por la cual con base en la facultada legal se continuo con el procedimiento contemplado en la ley 56 de 1981, el cual se encuentra reglado y al cual en su momento la entonces denominada EMGESA se acogió.

HECHO DECIMO NOVENO: NO ES UN HECHO.

Desbordando cualquier tecnicismo procesal, el apoderado de la parte actora realiza una referencia normativa sobre las cuales no estoy obligado a pronunciarme.

HECHO VIGESIMO: NO ES UN HECHO.

Desbordando cualquier tecnicismo procesal, el apoderado de la parte actora realiza una referencia normativa y subjetiva sobre las cuales no estoy obligada a pronunciarme.

HECHO VIGESIMO PRIMERO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO TERCERO: NO ES CIERTO.

Desbordando cualquier tecnicismo procesal, el apoderado de la parte actora realiza una referencia subjetiva sobre las cuales no estoy obligada a pronunciarme. Sin embargo se ratifica al despacho que el avalúo realizado corresponde al valor real del predio para el momento en que se realizó el mismo como se puede verificar en el proceso de lesión enorme tramitado ante otros despacho judicial sobre estas mismo hechos.

HECHO VIGESIMO CUARTO: NO ES CIERTO- QUE SE PRUEBE.

Como ya se manifestó en hecho anterior, EMGESA no realizo la presión enunciada, EMGESA hizo utilización de las vías legales otorgadas, que es un mecanismo legal amparado por nuestro ordenamiento, facultada que han tratado de desconfigurar los apoderados que pretenden un reconocimiento a un mayor valor por la venta de los predios, como una presión, las cuales no han sido reconocidos como tal en los distintos despachos judiciales en los cuales se ha argumentado esta situación.

HECHO VIGESIMO QUINTO: NO ES CIERTO.

Se intenta por la parte demandante argumentar con situaciones ajenas a la realidad que ya fueron ventiladas y falladas en otros escenarios jurídicos como se demuestra con el fallo que se anexa a la presenta.

Las infundadas acusaciones en contra de ENEL antes EMGESA frente a la actividad de compra de los predios, carecen de relevancia en la medida que



los avalúos ya fueron verificados en otros escenarios judiciales, no encontrándose que se configurara la figura de la lesión enorme que pretendieron los demandantes ante otro despacho judicial.

HECHO VIGESIMO SEXTO: NO ME CONSTA.

Las afirmaciones del representante del actor son apreciaciones no ajenas a la subjetividad de quien las afirma. Por ello no estoy obligado a pronunciarme sobre ellas.

HECHO VIGESIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO.

No existe ninguna nulidad en los actos realizados para la adquisición de los predios por parte de EMGESA, S.A E.SP, la cual entre otros viene a reclamar casi 10 años después de perfeccionarse el acto de venta de los inmuebles.

HECHO VIGESIMO OCTAVO, NO SON HECHOS.

Lo enunciado corresponde a conjeturas que realiza la parte actora. Aclarando nuevamente al despacho que el tema de justa valor de los predios adquiridos por EMGESA ya fue ventilado ante otro despacho judicial en el cual no se logró evidenciar por parte del accionante, la lesión enorme sufrida por el pago del menor valor de los inmuebles que alegaba.

9

HECHO VIGESIMO NOVENO,ES CIERTO.

HECHO TRIGESIMO: ES CIERTO.

HECHO TRIGESIMO PRIMERO: ES CIERTO.

1. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De manera expresa se manifiesta total oposición a todas y cada una de las pretensiones y condenas invocadas en la demanda, toda vez que carecen de fundamento fáctico, jurídico y probatorio, que evidencie la inexistencia de la lesión enorme alegada por la parte demandante.

Con todo, y siendo expresos en cada una de las pretensiones registradas en el escrito de la demanda, se procede a dar respuesta a cada una de ellas según el consecutivo en que fueron planteadas, así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA. Me opongo toda vez que es inexistente el enriquecimiento sin justa causa que se alega, EMGESA, hoy ENEL COLOMBIA adquirió y pago el justo precio por los bienes adquiridos a los hoy demandantes.



A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Me opongo a la referida pretensión pues el precio pagado fue el justo y en tal sentido, no procede completarlo y al no existir enriquecimiento sin justa causa, no hay lugar a condena y mucho menos a la actualización de la misma.

A LA PRETENSIÓN TERCERA NUMERADA COMO SEGUNDA. Me opongo a la referida pretensión, pues al no existir el daño a legado por la parte demandante, no habrá lugar a condena en costas a mi representada.

2. RÉPLICA A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA

A la prueba documental que se anexa:

Sin perjuicio de la prueba de ratificación que figura más adelante (y los efectos inherentes de la misma), la totalidad de la prueba documental anexada al expediente será motivo de consideraciones en el alegato de conclusión.

3. RÉPLICA A LOS PERJUICIOS

Sin perjuicio de las excepciones de mérito, me opongo a la cuantía expresada en la demanda, porque su contenido no se ajusta ni a los hechos ni al derecho.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto expresamente que me opongo a la estimación de los perjuicios morales y materiales por la parte demandante, por las razones que expondré a continuación:

El artículo 206 del C. G. del P., señala como requisito de admisión de la demanda que "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo".

Teniendo en cuenta dicha norma y observando el juramento estimatorio hecho por la parte demandante, manifiesto de forma respetuosa a este despacho que me opongo a la estimación de tales perjuicios, pues considero que las sumas expresadas no corresponden a la realidad del caso que nos ocupa.

A fin de puntualizar la presente objeción, debe tenerse en cuenta que el juramento estimatorio, solo procede para los perjuicios materiales, no así para los inmateriales, sobre los cuales no existe obligación de prestar tal requisito, no obstante lo anterior, siendo que la parte



actora discrimino en el acápite que contiene el juramento estimatorio lo correspondiente al perjuicio material, el cual estima en COP\$ 638.177.721 por cuanto **no aparecen acreditados o probados en la demanda. Igualmente, no se encuentra discriminados cada uno de sus conceptos**, teniendo en cuenta que actúa en la calidad de supuestos afectados, razón por la cual resulta procedente la objeción.

Recientemente, la Corte Suprema de Justicia **Sala de Casación Laboral Radicación N°. 42433** (16) octubre de dos mil trece (2013). Ha señalado:

1º) Perjuicios materiales.

Sobre el tema la doctrina y la jurisprudencia han expuesto en forma pacífica que, para la procedencia de los perjuicios materiales, además de que deben ser ciertos, debe existir plena certeza del detrimento a reparar.

Es decir, su señoría que EL DAÑO DEBE SER CIERTO, POSIBLE, TANGIBLE, es decir, FUNDADO SOBRE UN HECHO PRECISO Y NO SOBRE UNA HIPOTESIS. Por consiguiente, el perjuicio cierto se opone al eventual o hipotético. Así, LAS MERAS POSIBILIDADES CONJETURALES NO SON INDEMNIZABLES.

11

La estimación carece por completo de fundamento técnico, ya que no se presenta ningún soporte, como ya fue manifestado existe reglamentación especial, la cual compromete los trabajos realizados y presentados dentro de los procesos de esta naturaleza.

Con fundamento en lo anterior se sustenta esta objeción y se solicita respetuosamente desde este momento al señor Juez que en caso de no encontrar probados los supuestos del artículo 206 del CGP al que se hizo referencia, aplique cualquiera de las sanciones consagradas en la citada norma, pues la estimación carece por completo de fundamento técnico, ya que no se presenta ningún soporte, como ya fue manifestado existe reglamentación especial, la cual compromete los trabajos realizados y presentados dentro de los procesos de esta naturaleza. Además, que no ostenta calidad de victima directa.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO

En el presente caso, aparte de los vicios de contenido procesal y sustancial que adolece la demanda, son varios los elementos que permiten determinar qué:

1. Existe Cosa Juzgada. También se propone como excepción previa.



Existen prescripción de la acción en materia civil, si ese fuere el caso, por cuanto las acciones derivadas del contrato de compraventa, tienen un término de cuatro (4) años; pero además porque como se indica en el escrito contentivo de excepción previa, esta es una acción de carácter contencioso administrativa que debe ventilarse bajo el medio de control de "Reparación Directa", que tiene un término de caducidad de dos (2) años.

2. Existe Ausencia de requisitos axiológicos del enriquecimiento sin causa.
3. Existe Total Ausencia de prueba del valor reclamado.
4. Inexistencia del Hecho Por El Cual Se Pretende La Obligación De Indemnizar.
5. Existe Ausencia de prueba del presunto perjuicio y/o sobrestimación de los perjuicios reclamados. (Deber de probar)
6. Ausencia de Buena Fe
7. Ausencia de daño, no hay Lesión Enorme.
8. Ausencia de perjuicio la empresa antes denominada EMGESA estableció el precio conforme lo determina la resolución 18 0480 de 2010 – cumplimiento de acto administrativo.
9. Autonomía de las partes.
10. Temeridad y mala fe.
11. Excepción genérica.

12

1. COSA JUZGADA.

La excepción de cosa juzgada aplica cuando se pretende iniciar un proceso judicial sobre hechos que ya han sido juzgados y la sentencia correspondiente ya se encuentra en firme.

Una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho o delito, así que cuando ello se intenta, como ocurre en este caso, se hace inviable el proceso en curso.

Es que la discusión del precio del predio de la demandante ya fue juzgado y dirimido, debiéndose remitirse y atenerse a la sentencia que resolvió definitivamente el asunto sometido a juicio. Veamos:



El proceso inició con una demanda de responsabilidad civil extracontractual, que fue reformada para demandar la rescisión del contrato de compraventa por Lesión Enorme; esto es, La lesión enorme es la sanción que el código civil impone a la parte, que, valiéndose de la autonomía contractual, incurre en un abuso respecto a su contraparte contractual.

La lesión enorme implica la existencia de una «lesión» económica o patrimonial en el desarrollo de un contrato como el de compraventa. Ese desbalance patrimonial se revive en este asunto.

Si bien es legal que mediante la autonomía contractual una persona decida vender una propiedad por un precio irrisorio, eso no faculta a la contraparte para que abuse o se aproveche de esa situación, y es lo que penaliza o castiga la lesión enorme, y por ello la ley propende por un equilibrio económico razonable en los negocios.

Es así como el proceso en mención con radicado 2015-00036 que curso ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), termino con sentencia favorable para la entonces EMGESA, y a pesar de que fue apelada, la parte demandante a través de su apoderada desistió de dicha alzada, como consta en los documentos del proceso aportados como prueba.

13

2. PRESCRIPCIÓN (Civil) Y CADUCIDAD (Contenciosa Administrativa) EN LA ACCIÓN PRETENDIDA.

Se probará en el transcurso del presente proceso, que existen suficientes argumentos y pruebas para decretar la prescripción o caducidad correspondiente, por lo que solicito al señor Juez se declaren al momento de fallar este proceso o antes si se llegase a probar.

Para tales efectos, el artículo 164, literal i) de la Ley 1437 del 2011 establece que "Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, (INSISTIMOS ESTE ES UN PROCESO DE LA COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN CONTECIOSA), contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia".

Frente a la **caducidad**, el Consejo de Estado en sentencia del 28 de marzo del 201920 señaló que:

"para garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales, el legislador instituyó la figura de la caducidad como una sanción en los eventos en que determinadas acciones judiciales no se ejerzan en un término específico. En este sentido, los interesados tienen la carga procesal de poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado



dentro del plazo fijado por la ley, pues de no hacerlo en tiempo, no podrán obtener la satisfacción del derecho reclamado por la vía jurisdiccional. Las normas de caducidad tienen fundamento en la seguridad jurídica que debe imperar en todo ordenamiento, en el sentido de impedir que ciertas situaciones jurídicas permanezcan indefinidas en el tiempo. En otros términos, el legislador establece unos plazos razonables para que las personas, en ejercicio del derecho de acción, acudan a la jurisdicción con el fin de satisfacer sus pretensiones [...] Esa figura no admite suspensión, salvo que se presente una solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, de acuerdo con lo previsto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009. Tampoco admite renuncia y, de encontrarse probada, debe ser declarada de oficio por el juez”.

Para el caso que nos ocupa, es menester de este suscrito, recalcar al despacho que la demandante suscribió escritura de compraventa el 18 de enero del año 2011.

- La señora **NEYFE QUIMBAYA**, tenía en principio dos (2) años a partir de la suscripción del mencionado contrato de compraventa, para iniciar ante la Jurisdicción Administrativa, cualquier tipo de acción legal en procura de buscar el reconocimiento del pago de los perjuicios ocasionados con la ejecución del contrato, los cuales fenecieron el día 19 de enero del año 2013.
- Pero como la discusión del precio se dio dentro del proceso de lesión, enorme si ello es lo que pretende revivir el mismo el derecho para ejercer tal acción PRESCRIBIO el 19 de enero de 2015, pero además esa acción ya se resolvió con sentencia favorable a la empresa hoy ENEL COLOMBIA.

Ahora bien, el empobrecimiento correlativo que dice haber sufrido el demandante a raíz del supuesto enriquecimiento que argumento se dio a favor de la antes llamada EMGESA se produjo en el momento en que se hizo la transferencia de los bienes que pertenecían al patrimonio de los hoy demandantes, al momento en que estos bienes salen de su patrimonio e ingresa al mismo el valor en dinero pagado por la compra de estos, que no fue otra fecha distinta al día 18 de enero de 2011.

3. AUSENCIA DE REQUISITOS AXIOLÓGICOS DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Aunque insistimos Su Señoría de manera respetuosa, que su Despacho no es competente para conocer de este proceso, en gracia de discusión y solo en caso de que el Juez que dirima la competencia, así lo estime, la Acción in Rem Verso tiene sus orígenes en el derecho romano y es aceptada en nuestro ordenamiento jurídico como medio útil para invocar la ocurrencia del fenómeno del enriquecimiento sin causa permitiendo el acceso a la administración de justicia a quienes busquen restablecer el equilibrio



patrimonial entre dos sujetos de derecho. Esta acción se caracteriza por ser subsidiaria, lo que implica que es procedente siempre y cuando el demandante no cuente con ningún otro medio para pretender el restablecimiento patrimonial y “el traslado patrimonial injustificado (enriquecimiento alegado) no debe tener nacimiento u origen en ninguna de las fuentes de las obligaciones señaladas en el artículo 1494 del Código Civil”.

La Corte Suprema de Justicia, ha sostenido que:

“El principio del enriquecimiento sin causa (*unjust enrichment; enrichissement sans cause; ungerechtfertigte Bereicherung; L'Arricchimento senza causa*), originado en el Derecho Romano, encuentra plenitud conceptual en el aforismo de Pomponio –recogido en el Digesto 50.17.206-, según el cual “*por derecho natural es equitativo que ninguno se haga más rico con detrimento de otro y con injuria*” (*lure naturae aequum est, neminem cum alterius detrimento et iniuria fieri locupletiolem*), o en palabras del mismo jurisconsulto, “*es de justicia natural que nadie se enriquezca a costa de otro*” (*Nam hoc natura aequum est neminem cum alterius detrimento fieri locupletiolem*, Digesto 12.6.14), y ha sido recibido desde la antigüedad por diversos sistemas jurídicos.

El ordenamiento jurídico patrio, como integrante del sistema romano germánico, acogió algunas de las *condictiones* incorporándolas al Código Civil (tal es el caso de los artículos 2313 y siguientes que disciplinan el pago de lo no debido –*condictio indebiti*-, y 1747, contenido de la *actio in rem verso* en su sentido primitivo), pero no reguló de manera general la figura *sub examine* sino hasta la aparición del Decreto 410 de 1971. Ciertamente, antes de la entrada en vigencia del Código de Comercio, los asuntos que perseguían la declaratoria del enriquecimiento sin justa causa eran desatados –vía judicial- con base en los artículos 4, 5, 8 y 48 de la Ley 153 de 1887, mientras que a partir de aquel se empezaron a analizar desde la perspectiva de su artículo 831, según el cual, “[n]adie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro”, norma que estatuyó el principio expresamente, aunque de manera excesivamente escueta –en contraste al detalle con que el Código Civil Italiano de 1942 (artículos 2041 y 2042), inspirador de la compilación mercantil colombiana, regula la figura y la acción que de ella se deriva-.



No obstante lo anterior, es decir, a pesar del tardío reconocimiento explícito de la institución, la jurisprudencia de la Corte, además de abundante, ha sido pacífica en cuanto a la ocurrencia, regulación y corrección del desequilibrio inequitativo que el enriquecimiento sin causa genera, encaminándose *“a prevenirlo o corregirlo (...) con preocupación justísima y creciente, de suerte que en la actual es mucho mayor la amplitud de las acciones o recursos de esa clase que la que hubo entre los romanos, por ejemplo, sin desconocer cómo ellos establecieron los varios de que son muestra la excepción y también acción de dolo, la condictio, en sus múltiples conceptos, etc.”* (Sent. Cas. Civ. de 19 de septiembre de 1936, G.J. 1918, p. 435).

En efecto, para la prosperidad de la acción de enriquecimiento sin causa o *actio in rem verso*, desde siempre se ha exigido la producción de un enriquecimiento, ventaja, beneficio o provecho acaecido por el aumento del patrimonio *–lucrum emergens–* o la ausencia de su disminución *–damnum cessans–*; un empobrecimiento correlativo; que la ganancia –o ausencia de mengua– carezca de una causa justa, y que el afectado no cuente con otros mecanismos para la satisfacción de su pretensión; o lo que es igual, *“[!]la acción de in rem verso no puede prosperar ni tiene cabida con el solo hecho de que haya enriquecimiento de un lado, sino que necesita que haya empobrecimiento del otro, y no basta la existencia de estos dos factores, sino que se requiere su conjunción; más todavía, aun mediando ambos y relacionándose entre sí, puede no producirse, ya porque haya habido ánimo de liberalidad que excluye el cobro ulterior, ya porque la ley confiera acciones distintas, que naturalmente excluyen ésta, meramente subsidiaria, o autorice el enriquecimiento en referencia, como sucede v. gr. con la prescripción, con la prohibición de repetir lo dado por causa ilícita, o en relaciones como la de que es ejemplo la del art. 1994 del C. C. Al hablarse de ese enriquecimiento se agrega ‘sin causa’, lo que claramente indica cómo no pueden englobarse dentro de los casos de él aquellos en que sí es causado, como por ejemplo, los de prestaciones nacidas de contratos, a que ya se aludió”* (Sent. Cas. Civ. de 19 de septiembre de 1936, G.J. 1918, p. 435).

“Cinco son los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, sin cuya reunión no puede existir aquél, a saber:



“1º Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa. Esto es, no sólo en el sentido de adición de algo sino también en el de evitar el menoscabo de un patrimonio.

“2º Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento.

“Es necesario aclarar que la ventaja del enriquecido puede derivar de la desventaja del empobrecido, o, a la inversa, la desventaja de éste derivar de la ventaja de aquél.

“Lo común es que el cambio de la situación patrimonial se opere mediante una prestación dicha por el empobrecido al enriquecido, pero el enriquecimiento es susceptible de verificarse también por intermedio de otro patrimonio.

“El acontecimiento que produce el desplazamiento de un patrimonio a otro debe relacionar inmediatamente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión de enriquecimiento, lo cual equivale a exigir que la circunstancia que origina la ganancia y la pérdida sea una y sea la misma.

“3º Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica.

“En el enriquecimiento torticero, causa y título son sinónimos, por cuyo motivo la ausencia de causa o falta de justificación en el enriquecimiento, se toma en el sentido de que la circunstancia que produjo el desplazamiento de un patrimonio a otro no haya sido generada por un contrato o un cuasi-contrato, un delito o un cuasi-delito, como tampoco por una disposición expresa de la ley.

“4º Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasi-



contrato, un delito, un cuasi-delito, o de las que brotan de los derechos absolutos.

“Por lo tanto, carece igualmente de la acción de in rem verso el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho. Él debe sufrir las consecuencias de su imprudencia o negligencia

“5º La acción de in rem verso no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley.

“El objeto del enriquecimiento sin causa es el de reparar un daño pero no el de indemnizarlo. Sobre la base del empobrecimiento sufrido por el demandante, no se puede condenar sino hasta la porción en que efectivamente se enriqueció el demandado” (Sent. Cas. Civ. de 19 de noviembre de 1936, G.J. 1918, p. 474).

Sentencia de Cas. Civ del diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012). Referencia: 54001-3103-006-1999-00280-01

18

Adicionalmente, frente a la “caducidad de la acción contenciosa de “reparación Directa” el Consejo de Estado, en Sentencia Unificación proferida por la Sala Plena el 19 de noviembre de 2012, luego de hacer un recuento alrededor de la historia de la Acción In rem verso precisó sus alcances sede contencioso-administrativa en los términos que a continuación se cita:

“El principal asunto en torno al cual la Sección Tercera del Consejo de Estado ha discurrido sobre el enriquecimiento sin causa es el relacionado con la ejecución de actividades en favor de una entidad estatal sin que medie un contrato entre esta y el ejecutor. Esta Corporación sobre el punto ha tenido posiciones encontradas que van desde la admisión hasta el rechazo de aquel instituto en la hipótesis antes mencionada, pasando, como podrá suponerse, por una tesis intermedia que se sustenta en el deber de proteger la buena fe del contratista que fue inducido o motivado por la administración a la ejecución de la actividad en esas circunstancias.(...) Pero además de esta cuestión ha habido otra que ha llamado la atención de la Sección Tercera y es la que se refiere a la acción pertinente para aducir una pretensión de enriquecimiento sin causa en aquellos casos en que resultaría procedente pues se cuestiona si se trata de una acción autónoma o, por el contrario, puede utilizarse para ello la acción de reparación directa prevista en el Código Contencioso Administrativo”.



Con base en una sentencia de unificación del 2012, la Sección Tercera del Consejo de Estado precisó que el enriquecimiento sin causa constituye básicamente una pretensión y que la autonomía de la *actio de in rem verso* se relaciona con la causa del enriquecimiento y no con la vía procesal adecuada para tramitarla.

Así las cosas, en materia de lo contencioso administrativo a la pretensión de enriquecimiento le corresponde la vía de la acción de reparación directa que por regla general, por la vía del enriquecimiento sin causa no se puede perseguir el pago de obras, bienes o servicios que se hayan ejecutado sin amparo contractual en beneficio de la administración.

No obstante, conservó a título enunciativo y de manera excepcional la aplicación del principio de enriquecimiento sin justa causa como fuente de la obligación de pagar el monto de las prestaciones ejecutadas sin vínculo del contrato estatal en los siguientes casos:

- i. Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente que fue exclusivamente la entidad pública, en virtud de su supremacía o su autoridad, que constriñó o impuso al particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo,
- ii. En lo que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible.
- iii. En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes sin contrato escrito alguno. Ello en los casos en que esta exigencia imperativa no esté excepcionada.

19

Igualmente, el fallo también precisó que el enriquecimiento sin causa es fuente de obligaciones cuando reúne los siguientes requisitos:

- i. La existencia de un enriquecimiento, esto es, que el obligado haya obtenido una ventaja o beneficio patrimonial (ventaja positiva) o que su patrimonio no haya sufrido detrimento alguno (ventaja negativa),
- ii. El empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido se haya traducido consecuentemente en una mengua patrimonial para el empobrecido y
- iii. La ausencia de causa jurídica que justifique el empobrecimiento sufrido por el afectado como consecuencia del enriquecimiento del beneficiado, es decir, que sea injusto.

Para el caso concreto, revisemos entonces si se cumplen los requisitos para que opere esta figura:



- i. Respecto de la existencia de un enriquecimiento, esto es, que el obligado haya obtenido una ventaja o beneficio patrimonial (ventaja positiva) o que su patrimonio no haya sufrido detrimento alguno (ventaja negativa).

Manifiesta la demandante que EMGESA se ha enriquecido sin justa causa, a expensas del correlativo empobrecimiento en la suma de COP **\$2,294.527.553,00**, valor que corresponde a la diferencia del valor que debió pagar **EMGESA**, según la actora, por la compra del predio denominado QUIMBO, esta no pasa de ser una afirmación que realiza la apodera de los actores, la cual no se sustenta bajo ningún medio probatorio en este expediente, la cual no se encuentra demostrada ni mucho menos obedece a la realidad, pues EMGESA, adquirió y pago el valor real de los inmuebles, suma de dinero que fueron recibidas a entera satisfacción por parte de los acá demandantes, no siendo entonces cierta la afirmación que se dio un enriquecimiento sin causa, puesto que la causa es de carácter legal y contractual, habiéndose pagado el justo procedió por el valor del predio.

De conformidad con lo anterior, podemos concluir que no existe una ventaja o beneficio patrimonial obtenido por EMGESA, por la compra de los predios, puesto se pagó su justo valor.

- ii. **Tampoco se cumple con el requisito del** empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido que ya se explicó que no se dio, se hubiere traducido consecuentemente en una mengua patrimonial para el empobrecido, puesto que la señora **QUIMBAYA PRIETO**, en contra prestación de la compra de su predio, recibió un justo precio por ellos, lo que no genero detrimento alguno en su patrimonio, sino por el contrario.
- iii. Pero además omite mencionar que recibió como parte de la negociación con la antes EMGESA, una serie de comodatos sorbe los predios para que pudiera seguir realizando actividades agropecuarias. ¿Dónde está y cómo se presenta entonces el desbalance económica a qué hace referencia?
- iv. En el presente caso que nos ocupa existe causa jurídica para la venta, esta venta está debidamente justificada y la misma no genero un enriquecimiento del beneficiado, por lo que no se cumple con el tercer requisito para este tipo de acción.

20

4. EXISTE TOTAL AUSENCIA DE PRUEBA DEL VALOR RECLAMADO.

Pese a que desde ninguna óptica se puede reclamar responsabilidad de EMGESA S.A E.S.P en los presuntos perjuicios padecidos por los



demandantes con ocasión a la ejecución del PHEQ, se ruega tener en cuenta que el daño, como elemento esencial de la responsabilidad debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama, esto es debe ser cierto y directo, lo cual descarta de plano la indemnización de daños hipotéticos o eventuales.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, en sentencia de 20 de marzo de 1990, señalo:

“(...) para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o del delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima.”

Partiendo de lo anterior, alega el demandante en su escrito de demanda, que se le debe reconocer que EMGESA se enriqueció sin justa causa, a expensas del correlativo empobrecimiento, en la suma de **\$2.294.527.553** y como consecuencia de ello se condene a la demandada Sociedad **EMGESA S. A. - E. S. P.**, en su condición de compradora, a pagar a la actora, en su condición de vendedores, la diferencia entre el verdadero precio y lo pagado por EMGESA por el bien inmueble.

21

Al respecto, de manera general, es menester resaltar que es tan ilusorias las pretensiones que no aportan elementos probatorios adecuados que permitan establecer que esa es la hipotética diferencia de valor entre el valor real y el valor de venta, ni mucho menos los presuntos daños se han causado de manera cierta y directa. En efecto las pruebas solicitadas y aportadas no tienen la idoneidad necesaria para brindarles al juez el debido conocimiento de cada uno de los elementos que estructuran los perjuicios aducidos.

En este orden de ideas, de manera comedida solicito al señor juez tener en cuenta las líneas antes descritas, analizarlas negando bajo todas luces procesales las exageradas e infundadas pretensiones que en materia pretende el demandante en el libelo petitorio.

5. DEBER DE PROBAR

Los demandantes deber probar la existencia del perjuicio que indican les fue causado por EMGESA S.A E.S.P., no puede hacer un mero calculo hipotético y especulativo para reclamar unos supuestos perjuicios económicos, derivados de un actuar correcto de EMGESA S.A E.S.P, producto de una actividad lícita y ajustada a derecho.



Para el caso es deber recordar que:

“Es principio universal, en materia probatoria el de que le corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen, o en términos legales y de acuerdo con el régimen probatorio colombiano, le “incumbe a las partes probar el efecto jurídico que ellas persiguen” art 177 del CPC hoy artículo 167 del CGP) de suerte que la parte corre con tal carga, si se desinteresa de ella esta conducta se traduce generalmente en una decisión adversa” Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de febrero 6 de 1980)

Así las cosas, corresponderán a los actores probar todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la demanda y especialmente el aspecto de los presuntos perjuicios, nótese como bajo la jurisprudencia nacional, los ingresos económicos de los señores demandantes no están acreditados en debida forma.

6. **BONA FIDES.-**

Bueno, del latín *bonus*, es un adjetivo que señala a aquello que tiene bondad y resulta agradable, apetecible, gustoso o útil. La persona buena es quien muestra una tendencia natural a hacer el bien, mientras que las cosas buenas son las que superan lo común. Cabe destacar que la noción de bueno es tautológica, ya que bueno es lo que está bien y se define en oposición a lo que está mal.

Fe, por otra parte, deriva del latín *fides* y nombra al conjunto de creencias de alguien o de un grupo. La fe también es el buen concepto de alguien o algo, la confianza y la aseveración de que algo es cierto.

Se conoce como buena fe a la rectitud y la honradez en el comportamiento. Quien actúa con buena fe, no pretende hacer el mal: Si se equivoca o termina dañando a alguien o algo, no habrá sido con dicha intención.

En el derecho, el principio de buena fe está vinculado a la convicción en cuanto a la verdad de un hecho o la rectitud de una conducta. La buena fe exige honestidad en la relación con las partes que intervienen en un contrato, proceso o acto.

En materia civil como administrativa, el principio de la buena fe impone a las personas el deber de obrar correctamente, como lo haría una persona honorable y diligente. La ley lo toma en cuenta para proteger la honestidad en la celebración de los contratos. El Código Civil establece que los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosímelmente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión.



En suma, la bona fides se muestra como la convicción de no perjudicar a otro, de no defraudar la ley, en la honestidad y leal concertación y cumplimiento de los negocios jurídicos.

EMGESA S.A. ESP en todos los actos y demás actuaciones administrativas en donde ha intervenido, siempre ha mostrado y asumido la posición de honestidad y honradez, en cuanto lleva implícita la plena conciencia de no engañar, ni perjudicar, ni dañar a nadie y conlleva la convicción de que las transacciones se cumplen normalmente.

Reluce este medio exceptivo en el caso sub-lite, porque EMGESA S.A. ESP ha actuado dentro del marco de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental 899 del 15 de mayo de 2009: "POR LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELECTRICO "EL QUIMBO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" y demás resoluciones que la modifican o complementan.

7. EMGESA PAGÓ EL JUSTO PRECIO – INEXISTENCIA DE LESIÓN ENORME.

EL PRECIO PAGADO FUE ACORDADO ENTRE LAS PARTES DENTRO DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO LIBREMENTE ENTRE ELLAS. EMGESA SE APOYO EN AVALUO QUE REALIZO PAR TAL FIN.

23

EL PRECIO REAL DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SE FIJA CON BASE EN LA LEY 56 DE 1981.

Para el caso que nos ocupa, los aquí contratantes convinieron libremente el precio a pagar por los inmuebles referidos en estos hechos. Por su parte EMGESA S.A. ESP., basada en el avalúo que para tal fin realizó, determinó cual sería el precio que por el pagaría. En efecto, pago por el valor que arrojó dicho avalúo, según reza en los respectivos títulos escriturarios de venta. La suma a pagar correspondió al valor comercial de los mismos para la época del negocio.

Es común que como consecuencia de la ejecución de obras de gran envergadura como el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo – PHEQ, los propietarios de los predios requeridos para su desarrollo provoquen una situación inflacionaria aumentando sus precios, convirtiéndolos en fuente de enriquecimiento sin causa.

Para ello suelen afirmar que sus predios tenían unas características especiales lo que conlleva a que sus precios sean exorbitantes y superiores a los de la realidad en el mercado inmobiliario.

Previendo esto y con el fin de fijar de manera objetiva el precio de los inmuebles necesarios para adelantar este tipo de proyectos, el legislador



decidió regular sobre el tema de manera precisa, expidiendo la Ley 56 de 1981 *"Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras."* Dicha norma establece que la determinación de los valores a cancelar en la adquisición de los predios declarados de utilidad pública para la ejecución de las obras públicas que se construyan en materia de generación y transmisión de energía eléctrica, se realiza de la siguiente manera:

"Artículo 10°.- *Para determinar los valores que se han de pagar a los propietarios de los predios y de las mejoras, que se requieran para el desarrollo de los proyectos, se procederá en la siguiente forma:*

1. *Para cada proyecto se integrará una comisión así: Un representante de la empresa propietaria del proyecto, un representante designado por los propietarios de los predios afectados por el mismo, cuya remuneración será sufragada por el ministerio del ramo y un representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*

Los tres representantes deberán tener experiencia comprobada en avalúos de bienes inmuebles y ser profesionales titulados.

2. *La comisión tendrá las siguientes funciones: Elaborar un manual con los valores unitarios que sirvan de base para liquidar los inventarios de los bienes que habrán de afectarse con la obra; determinar el avalúo comercial de los predios, dirimir los conflictos que se presenten en la determinación de inventarios y las áreas. El manual deberá ser aprobado por el Ministerio de Minas y Energía.*

3. *Los inventarios serán realizados por las partes y para la terminación del área afectada en cada predio, se tendrá en cuenta el respectivo plano de la obra. Si en un predio el área afectada fuere mayor del 70% del área total, el propietario tendrá el derecho de exigirle a la entidad propietaria que le compre la totalidad del predio, o solamente la parte afectada por la obra.*

4. *Además de los elementos físicos de cada predio, se tendrán en cuenta primas especiales de reubicación familiar y de negocio.*

(...)

Artículo 11°.- *Las entidades propietarias no estarán obligadas a reconocer las adiciones, reformas, reconstrucciones o mejoras permanentes que se efectuaren a los inmuebles afectados por las obras, con posterioridad a la fecha de la declaratoria de utilidad pública.*



Exceptúense las mejoras necesarias para la conservación de los inmuebles.

Tampoco estarán obligadas las entidades propietarias a reconocer prima de reubicación familiar por personas que no figuren en el censo de que trata el artículo anterior, salvo los hijos nacidos con posterioridad a la fecha de dicho empadronamiento”.

En cumplimiento de lo reglado, se conformó la Comisión Tripartita cuyos integrantes concertaron la metodología para la valoración de los terrenos, cultivos, bosques, maderables y construcción, y con base en ello elaboraron el Manual de Precios Unitarios del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, aprobado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 18 0480 del 23 de marzo de 2010.

De esta forma, teniendo en cuenta que el manual de precios unitarios fue elaborado por un representante de los propietarios, otro de Emgesa y un tercero técnico imparcial como lo es el Instituto Agustín Codazzi, cuya idoneidad es indiscutible, no se explica cómo pueden existir unos “avalúos” que señalen que los predios adquiridos por la empresa valen hasta 3 o más veces el precio que dicho manual arrojó.

A manera de **ejemplo**, se explica cómo se fija el precio de un predio en aplicación de la Resolución 18 0480 del 23 de marzo de 2010:

25

En aplicación de la Metodología del Manual de Valores Unitarios del Proyecto Hidroeléctrico, se calcula el valor de terreno a partir de las mediciones topográficas realizadas por Emgesa, las características topográficas del predio, clasificándose en topografía suave, media, acentuada y fuerte. A su vez, para cada una de estas áreas, se asignan los puntajes que varían de acuerdo con las siguientes características a evaluar:

- Aptitud (Sin riego, riego por bombeo o riego por gravedad);
- Aguas (Abundantes, Suficiente, escasa, Sin agua);
- Vías de acceso al predio (fluvial, caminos, carretables y carreteras);
- Uso (Lagos y Estanques, cultivos, tierras en descanso, Pastos Limpios, Pastos arbolados, Pastos enmalezados, Bosques, matorrales y arbustos, playas, etc.).

Esto se observa en la Tabla 4, del Manual de Precios Unitarios “Tabla de Puntajes de Terrenos”, donde a cada característica se le asigna un puntaje el cual se lleva al cálculo final para establecer el valor del predio.

Posteriormente se identifican y avalúan los cultivos, maderables y Bosques existentes en el predio por su variedad, cantidad y estado en el que se encuentra. Finalmente se totaliza el valor calculado del terreno con el valor de los cultivos, maderables y bosques inventariados, obteniéndose el valor total del predio.



La metodología fijada por la Comisión Tripartita garantizó que mediante las características de los inmuebles y la realidad del mercado inmobiliario para la época de negociación de los mismos, se llegara a determinar su valor comercial de manera objetiva.

8. EMGESA ESTABLECIÓ EL PRECIO CONFORME LO DETERMINA LA RESOLUCIÓN 18 0480 DE 2010 – CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO.

Emgesa como ejecutor del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, dio cumplimiento a la normativa especial existente para la fijación de precios de los predios adquiridos en la zona de influencia del proyecto.

En cumplimiento de tal normatividad, el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 18 0480 de 2010, aprobó el Manual de Precios Unitarios de los Predios del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, base para liquidar los inventarios de los bienes afectados con la obra, para determinar el avalúo comercial de los predios y dirimir los conflictos que se presentaran en la determinación de inventarios y áreas.

Es decir, el precio en estos casos resulta de la aplicación que se da de un acto administrativo cuya formación, trámite y demás se encuentra suficientemente documentado y además goza de plena legalidad.

26

Teniendo en cuenta lo anterior, el perjuicio que alega la parte demandante, además de inexistente no podría provenir del actuar de Emgesa sino de la aplicación de un acto administrativo que goza de plena vigencia y que de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico es la herramienta para fijar los precios de los inmuebles requeridos el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

De esta forma, hasta tanto no se demuestre que carece de legalidad el acto administrativo bajo el cual se fijaron los precios de todos los predios adquiridos para el proyecto, es decir, no se declare la nulidad de la Resolución 18 0480 de 2010, esta es la herramienta jurídica que brinda objetividad y permite determinar el valor comercial de los predios para la época en que fueron adquiridos y a su vez es la única que ordena el ordenamiento jurídico utilizar para ello.

9. PRIMACÍA DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

Esta excepción tiene su fundamento en que en los contratos estatales como en los particulares existe el principio de la autonomía de la voluntad según el cual las partes podrán acordar en cualquier momento su libre parecer acerca de sus cláusulas, adicionándolas, modificándolas, terminando el contrato o liquidándolo.



Desde la oferta de compra que se le hiciera a la vendedora, se manifestaron los valores, áreas y las razones de la determinación del precio ofrecido, el cual fue expresamente aceptado por los hoy demandantes. De la misma manera, en las Escrituras Públicas 056 del 18 de enero de 2011 de la Notaría Primera del círculo de Garzón, en la cláusula quinta se dejó constancia del precio o valor del contrato, que fue aceptado por las partes que la suscribieron y que posteriormente darían lugar a la tradición del predio.

Así mismo, la cláusulas novena y décima de los contratos de venta estipularon lo siguiente:

"NOVENA: LA VENDEDORA por fuerza y mérito de este contrato, declara que en el precio de la compraventa se ha incluido, además del inmueble con sus mejoras y anexidades, todos los bienes y derechos corporales susceptibles de valoración, incluidos los incorporales, que hacen parte del predio objeto de este contrato, señalados en el artículo 10 de la Ley 56 de 1981. Así mismo, todos los derechos de contenido patrimonial que hubiesen surgido para los VENEDORES con motivo de la declaratoria de la utilidad pública y la inscripción de la resolución No. 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y la opción de compra, en el folio de matrícula del predio objeto de la negociación.."

27

"DECIMA: LOS VENDEDORA por fuerza y mérito de este contrato acepta recibir el valor establecido en la Cláusula Quinta a entera satisfacción y declara a EMGESA libre de toda responsabilidad contractual y extracontractual, patrimonial o extra patrimonial, personal o hereditario, pasado, presente ó futuro que se derive directa o indirectamente, o de cualquier manera esté relacionado, con la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo o los actos y/o negocios jurídicos preparatorios o previos a su construcción. Así mismo los Propietarios se obligan a no promover acciones judiciales que tengan como propósito la indemnización de tales perjuicios y a desistir de inmediato de cualquier acción judicial que hubiese sido promovida con dicho fin."

Ante claras estipulaciones contractuales, resulta impropio para los vendedores pretender que se le haga un reconocimiento adicional a los contratos, alegando situaciones generadas en su propia voluntad o que por lo menos no objeto o manifestó su inconformidad desde la suscripción misma de los contratos de venta, puesto que es allí donde se ve reflejada la voluntad de los contratantes, por cuanto se concreta sobre aspectos puntuales que previamente han sido definidos para el mejor desarrollo del contrato o actividad. Se trata de un documento del cual se predica su estricto cumplimiento, dado su carácter bilateral. Por lo mismo, las partes vinculantes no pueden sustraerse a desconocer su contenido.



10.

MALA FE, TEMERIDAD Y LEALTAD**PROCESAL.-**

La mala fe, la temeridad y la deslealtad procesal se configuran en la posición de deshonestidad e inmoralidad en que una parte asume un proceso, pues no es justo, proporcional, coherente y racional que se acuda al aparato judicial del Estado con argumentos que distan de la realidad y que en ningún momento van a soportar las pretensiones de la demanda por inexistencia de prueba que permita demostrarlos.

Es deber de toda persona cuando es parte en un proceso judicial obrar de manera leal, justa y honrada, pues es de la esencia del proceso el no engañar o generar confusión al Juez con argumentos que distan de la realidad. En el presente caso, se demuestra que los Actores tergiversan temerariamente los antecedentes que rodearon el contrato de compraventa y omiten información trascendental sobre el proceso que ya verso sobre las mismas pretensiones y hechos.

Si algo ha sido característico en mi Representado es la posición garante y cumplidora de las obligaciones que constitucional y legalmente le corresponde a los que eran propietarios del predio requerido para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo.

28

11.

GENERICA

En el evento de que la parte actora pudiere acreditar cualquier clase de derecho sustancial en contra de la Demandada, solicito que se tenga en cuenta el(los) hecho(s) que resulte(n) probado(s) que lo modifique(n) o extinga(n) a favor de Emgesa S.A. E.S.P.

12.

PRUEBAS

Manifiesto al despacho que las pruebas documentales ya se encuentran anexadas al proceso, en la contestación de la demanda inicial, las cuales por su extensión se hace difícil remitir por medios electrónicos, por lo que solicito Sean tenidas en cuenta por el despacho las ya aportadas Sin perjuicio de la prueba de ratificación que figura más adelante (y los efectos inherentes de la misma), la totalidad de la prueba documental anexada al expediente será motivo de consideraciones en el alegato de conclusión:

TESTIMONIAL TÉCNICA

En fecha y hora que el despacho decida, solicito que se reciba la declaración de los siguientes testigos técnicos, mayores, domiciliados y residenciados en la ciudad de Bogotá y a quienes se les puede ubicar en la Carrera 11 N° 82-76, 5° piso, de dicha ciudad:



1. Ingeniero **HUMBERTO CALIMAN**, identificado con cedula 83.086.931 expedida en Bogotá, quien se desempeñó como profesional del área de predios del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. En especial, declarará acerca de las condiciones propias de los predios, los avalúos realizados, la revisiones realizadas en el transcurso de la negociación directamente relacionados con los hechos narrados en este escrito de demanda.
2. Doctor **HUGO MAURICIO VEGA RIVERA** identificado con cedula No 7.699.684 expedida en Neiva quien se desempeña como profesional del área jurídica del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. En especial, declarará acerca de la negociación realizada con los demandantes, el proceso de expropiación iniciado, el proceso de lesión enorme tramitado por los demandantes.
3. Doctor **JAIRO GOMEZ ESCAMILLA**, identificado con cedula 6.776.394 Expedida en Tunja, quien se desempeña como profesional evaluador. En especial, declarará acerca de los avalúos realizados dentro del proceso de lesión enorme adelantado por la señora **NEYFE QUIMBAYA PRIETO**.
4. La arquitecta **EVELIA LAMILLA DE CRIOLLO**, identificado con cedula 41.624.726 expedida en Bogotá, quien se desempeñó como miembro de la Comisión Tripartita del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. En especial, declarará acerca del proceso de conformación de la comisión tripartita, el Manual de precios unitarios, las condiciones propias de los predios, los avalúos realizados, las revisiones realizadas en el transcurso de la negociación directamente relacionados con los hechos narrados en este escrito de demanda.

29

Sírvase Señor Juez fijar fecha y hora para hacer comparecer a su Despacho al demandantes **NEYFE QUIMBAYA PRIETO**, quien pueden ser citada en la dirección informada por ellos en la demanda y obrantes en el proceso, con el fin de que responda el interrogatorio de parte que en forma verbal le formularé en torno de los hechos de la demanda.

DOCUMENTALES QUE SE ADJUNTAN

Anexo los siguientes documentos, que constituyen pruebas documentales para todos los demandantes:

- Certificado de existencia y representación legal de ENEL COLOMBIA antes EMGESA S.A E.S.P., identificada con NIT 860.063.875-8, sociedad constituida a través de la Escritura Publica 3480 del 15 de octubre de 1980, otorgada en la Notaria 18 de Bogotá, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 1603526 del libro IX, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica.



- Copia integra del expediente que en la Empresa reposa relacionada con la compra del predio.
- Copia del oficio ante el Juzgado Primero Civil del circuito de Garzón para que acompañe copia integra del expediente de Lesión enorme 2015-00036.
- Copia de las piezas procesales en nuestro poder del proceso de lesión enorme arriba referido.
- Manual de valores Unitarios del PHQ.
- Opción de compra del predio denominado "Quimbo".
- AVALUO realizado por el perito JAIRO GOMEZ ESCAMILLA del predio identificado como Quimbo.
- Anexos para la elaboración del avalúo del predio denominado QUIMBO.

OFICIOS:

13.	PETICIONES
------------	-------------------

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Declárense probadas las excepciones de mérito denominadas:

1. Existe Cosa Juzgada. También se propone como excepción previa.

30

Existen prescripción de la acción en materia civil, si ese fuere el caso, por cuanto las acciones derivadas del contrato de compraventa, tienen un término de cuatro (4) años; pero además porque como se indica en el escrito contentivo de excepción previa, esta es una acción de carácter contencioso administrativa que debe ventilarse bajo el medio de control de "Reparación Directa", que tiene un término de caducidad de dos (2) años.

2. Existe Ausencia de requisitos axiológicos del enriquecimiento sin causa.

3. Existe Total Ausencia de prueba del valor reclamado.

4. Inexistencia del Hecho Por El Cual Se Pretende La Obligación De Indemnizar.

5. Existe Ausencia de prueba del presunto perjuicio y/o sobrestimación de los perjuicios reclamados. (Deber de probar)

6. Ausencia de Buena Fe

7. Ausencia de daño, no hay Lesión Enorme.



8. Ausencia de perjuicio la empresa antes denominada EMGESA estableció el precio conforme lo determina la resolución 18 0480 de 2010 – cumplimiento de acto administrativo.
 9. Autonomía de las partes.
 10. Temeridad y mala fe.
 11. Excepción genérica.
2. Absuélvase a la Demandada de las pretensiones incoadas por la parte Demandante.
 3. Condénese en costas a la parte Demandante.

1. ANEXOS

- Documentos relacionados en el capítulo de pruebas documentales que se adjuntan.
- Certificado de existencia y representación.

2. NOTIFICACIONES

Por último solicito de manera respetuosa que cualquier decisión que se adopte respecto se notifique a ENEL COLOMBIA en la Calle 93 No. 13 – 45 Piso 1° en la ciudad de Bogotá, fax 6016060 ext. 3418 y/o correo electrónico: notificaciones.judiciales@enel.com y personales al correo john.huertas@enel.com

31

Atentamente,

JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR

C.C. N° 79.531.673 de Bogotá.

T.P. N 95.781 del CS de la J. Representante legal ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para asuntos Judiciales y Administrativos.

Señores:

**Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D**

Radicación: 11001310300520220006600
Demandante: YANETH JOVEN SUAREZ
Demandado: ENEL COLOMBIA S.A – E.S.P. (antes Emgesa)

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA Y SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA.
--

John Jairo Huertas Amador, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 79.531.673 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 95.781 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la compañía **ENEL COLOMBIA S.A.ESP., antes EMGESA S.A. E.S.P.**, empresa constituida mediante Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la cual a partir del 1 de marzo de 2022, absorbió a las sociedades EMGESA S.A E.SP., CODENSA S.A E.S.P., ENELGREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., quien en virtud de la fusión, TODOS los derechos y obligaciones que estaban en cabeza de las mencionada empresas, fueron transferidos **EN BLOQUE** a Enel Colombia sin que sea requerida una transferencia/cesión uno a uno de los contratos, acuerdos, o instrumentos que contienen tales derecho y obligaciones, en mi calidad de representante legal para asuntos administrativos y judiciales, por el presente escrito solicitar a usted que SE DECLARE la prosperidad de la excepción previa de FALTA DE JURISDICCION Y EN SUBSIDIO SE DICTE SENTENCIA ANTICIPADA por existir COSA JUZGADA.

1

1. PROCEDENCIA DE LA EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE JURISDICCION

En el pasado la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y hoy la H, Corte Constitucional, han indicado que cuando lo pretendido por los demandantes radica en que se les reconozca los perjuicios materiales y morales derivados de la construcción del proyecto Hidroeléctrico “el Quimbo”, al haberles causado graves perjuicios, la competente es la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en materia de responsabilidad extracontractual¹

1. Además de conformidad con los artículos 104² y 105³ del CPACA, le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo el

¹ Se retoman las consideraciones expuestas en el Auto 649 de 2021, con ponencia de la Magistrada Sustanciadora.

² Artículo 104 CPACA. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: “1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable...” (resaltado fuera del texto original).*

³ Artículo 105 CPACA. *Excepciones. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos: 1. Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras,*

conocimiento de los asuntos en los que se demande a una entidad pública por responsabilidad extracontractual, en consonancia con los supuestos descritos en la norma y a las excepciones previstas en materia financiera y de seguros.

2. En esa medida, se entiende por entidad pública, según lo previsto en el párrafo del artículo 104 del CPACA *"todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%"*.

3. La H. Corte Constitucional en **Auto 478 de 2021**⁴, indicó que cuando se demanda la responsabilidad extracontractual asociada a actos de enajenación forzosa realizados por una empresa de servicios públicos mixta, cuyo principal accionista es a la vez una empresa de servicios públicos mixta, el asunto será de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

A su turno, el **Auto 620 de 2021**⁵ formuló dicha regla jurisprudencial en los siguientes términos: *"En virtud del Artículo 104 del CPACA, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la competente para conocer de los procesos en que se demanda la responsabilidad extracontractual de una empresa de servicios públicos mixta, cuyo principal accionista es a la vez una empresa de servicios públicos mixta, en la medida en que se considera una entidad pública para efectos de determinar la competencia"*.

La naturaleza jurídica de EMGESA SA ESP

4. El artículo 14 de la Ley 142 de 1994⁶ clasifica las empresas de servicios públicos en: (i) *empresa de servicios públicos oficial* que es la que tiene un capital compuesto en un 100% por aportes de la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas⁷; (ii) *empresa de servicios públicos mixta* que es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas tienen aportes iguales o superiores al 50%⁸; y (iii) *empresa de servicios públicos privada*, que es la que se encuentra integrada en su mayoría por un capital perteneciente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se sujetan los particulares⁹.

5. EMGESA SA ESP es una sociedad anónima por acciones, constituida como una empresa de servicios públicos en los términos de la citada Ley 142 de 1994, que tiene como objeto principal la generación y comercialización de energía eléctrica.

En ambas providencias e igual que en esta oportunidad, el demandante solicitaba la compensación de los perjuicios económicos que, según alega, fueron causados por la construcción del proyecto

intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos..."

⁴ M.P. Alberto Rojas Ríos.

⁵ M.P. Diana Fajardo Rivera (CJU-608).

⁶ *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*. incluyó la identificación de las empresas de servicios públicos, según sean estas oficiales, mixtas o privadas de acuerdo con el porcentaje de aportes públicos con que cuentan.

⁷ Ley 142 de 1994, artículo 14, numeral 14.5.

⁸ Ley 142 de 1994, artículo 14, numeral 14.6.

⁹ Ley 142 de 1994, artículo 14, numeral 14.7.

hidroeléctrico El Quimbo, para la cual se efectuaron actos de enajenación forzosa.

Así las cosas, la Corte estableció asignaba a la jurisdicción de lo contencioso administrativo la competencia para conocer la demanda debatida, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, a la Justicia Contenciosa Administrativa.

En virtud del Artículo 104 del CPACA, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la competente para conocer de los procesos en que se demanda la responsabilidad extracontractual de una empresa de servicios públicos mixta, actuar de manera contraria viciara el proceso de nulidad.

En subsidio solcito se dicte sentencia anticipada, por haber cosa juzgada material

1. COSA JUZGADA.

La excepción de cosa juzgada aplica cuando se pretende iniciar un proceso judicial sobre hechos que ya han sido juzgados y la sentencia correspondiente ya se encuentra en firme.

Una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho o delito, así que cuando ello se intenta, como ocurre en este caso, se hace inviable el proceso en curso.

Es que la discusión del precio del predio de la demandante ya fue juzgado y dirimido, debiéndose remitirse y atenerse a la sentencia que resolvió definitivamente el asunto sometido a juicio. Veamos:

El proceso inició con una demanda de responsabilidad civil extracontractual, que fue reformada para demandar la rescisión del contrato de compraventa por Lesión Enorme; esto es, La lesión enorme es la sanción que el código civil impone a la parte, que, valiéndose de la autonomía contractual, incurre en un abuso respecto a su contraparte contractual.

La lesión enorme implica la existencia de una «lesión» económica o patrimonial en el desarrollo de un contrato como el de compraventa. Ese desbalance patrimonial se revive en este asunto.

Si bien es legal que mediante la autonomía contractual una persona decida vender una propiedad por un precio irrisorio, eso no faculta a la contraparte para que abuse o se aproveche de esa situación, y es lo que penaliza o castiga la lesión enorme, y por ello la ley propende por un equilibrio económico razonable en los negocios.

Es así como el proceso en mención con radicado 2015-00130 que curso ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón (Huila), que terminó con sentencia favorable, porque la parte demandada desistió el recurso de apelación que correspondía conocer al Tribunal Superior de Neiva, y en consecuencia debe asumir los efectos del del artículo 314 del CGP.

2. FUNDAMENTO JURIDICOS

Fundamento la solicitud en el artículo 278 del Código de General del Proceso.

3. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los documentos relacionados en el escrito de contestación de la demanda.

4. PETICIONES

- Declarar la falta de jurisdicción para el presente asunto y en consecuencia remitir la demanda la reparto del jue contencioso administrativo que corresponda.
- En subsidio se dicte sentencia anticipada que declare la prosperidad de la excepción de Cosa Juzgada.

5. ANEXOS

- Documentos relacionados en el capítulo de pruebas documentales que se adjuntan.

Atentamente,



JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR

C.C. N° 79.531.673 de Bogotá.

T.P. N 95.781 del CS de la J. Representante legal ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para asuntos Judiciales y Administrativos.

Señores:

**Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D**

Radicación: 11001310300520220006600
Demandante: YANETH JOVEN SUAREZ
Demandado: ENEL COLOMBIA S.A – E.S.P. (antes Emgesa)

ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
----------------	---

John Jairo Huertas Amador, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 79.531.673 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 95.781 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la compañía **ENEL COLOMBIA S.A.ESP., antes EMGESA S.A. E.S.P.**, empresa constituida mediante Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la cual a partir del 1 de marzo de 2022, absorbió a las sociedades EMGESA S.A E.SP., CODENSA S.A E.S.P., ENELGREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., quien en virtud de la fusión, TODOS los derechos y obligaciones que estaban en cabeza de las mencionada empresas, fueron transferidos **EN BLOQUE** a Enel Colombia sin que sea requerida una transferencia/cesión uno a uno de los contratos, acuerdos, o instrumentos que contienen tales derecho y obligaciones, en mi calidad de representante legal para asuntos administrativos y judiciales, por el presente escrito solicitar a usted que SE DECLARE la prosperidad de las involucre en el presente procedimiento judicial, a la NACION COLOMBIANA – MINISTERIOR DE MINAS Y ENERGIAS, representada por su actual Ministro Doctor DIEGO MESA PUYO o por quien haga sus veces en cada momento procesal, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en calidad de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor de los demandados.

1

1. IDENTIFICACION PLENA DEL LLAMADO EN GARANTIA

Nombre del llamado en garantía:	NACION COLOMBIANA – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIAS
Representante legal del ANLA	Doctor RODRIGO SUAREZ CASTAÑO o por quien haga sus veces en cada momento procesal
Dirección del llamado en garantía	Calle 43 Nro 57-31 Bogota DC
Correo electrónico del demandado	notijudiciales@minenergia.gov.co

2. HECHOS

HECHO 1: La Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8° establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica

HECHO 2: Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

HECHO 3: La Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

HECHO 4: Con fundamento en lo anterior mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, expedida por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS**, modificada y adicionada mediante Resoluciones 328 del 1 de septiembre de 2011 y 003 del 20 de enero de 2012, se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo – PHEQ- y se definió el polígono de ejecución de las obras del Proyecto a cargo de EMGESA S.A. E.S.P.

HECHO 5: Que el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución No 899 del 15 de mayo de 2009, a través de la cual otorgó Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

HECHO 6: Que el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Medio Ambiente, profirió la Resolución No 1628 de 21 de agosto de 2009, a través de la cual resolvió los recursos de reposición interpuestos por Emgesa S.A. ESP, fundación El Curibano y Alexander Lopez Quiroz contra la Resolución No 899 de 15 de mayo de 2009.

HECHO 7: Que el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Hoy, Ministerio de Medio Ambiente, profirió la Resolución No 1814 de 17 de septiembre de 2010, por la cual se toman medidas de ajuste a las Resoluciones 899 de 15 de mayo de 2009 y 1628 del 21 de agosto de 2009, y de adoptan otras decisiones.

HECHO 8: Que el artículo 10 de la ley 56 de 1981, dispones que para determinar los valores que se han de pagar a los propietarios de los predios y de las mejoras, que se requieran para el desarrollo de los proyectos, se integrará una comisión compuesta por un representante de la empresa propietaria del proyecto, un representante designado por los propietarios de los predios afectados por el mismo, cuya remuneración será sufragada por el ministerio del ramo, y un representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la cual tiene como función Elaborar un manual con los valores unitarios que sirvan de base para liquidar los inventarios de los bienes que habrán de afectarse con la obra; determinar el avalúo comercial de los predios, dirimir los conflictos que se presenten en la determinación de inventarios y las áreas.

HECHO 9: Que según el artículo 1º de la ley 56 de 1981 y el artículo 2º del decreto 2024 de 1982, El Manual deberá ser aprobado por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS**.

HECHO 10: Que EMGESA, de conformidad con lo establecido en la normatividad, radico con el número 2010012601 del 12 de marzo del año 2010, el manual de precios unitarios, debidamente aprobado por los representantes de la comisión tripartita.

HECHO 11: Que el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS**, en función de su mandato legal, mediante la resolución número 180480 del 23 de marzo del año 2010, aprobó el Manual de precios Unitarios del PHQ.

HECHO 12: Que, en virtud de la anterior aprobación, EMGESA procedió a aplicar el Manual de Precios Unitarios para las compras de los predios Necesarios para la ejecución del PHQ.

HECHO 13: Que, en virtud de la anterior aprobación, EMGESA procedió a aplicar el Manual de Precios Unitarios para las compra del predio denominado **LOTE DE TERRENO No. 3 (LA BARRIALOSA)** y que origina la demanda dentro de la cual se hace el llamamiento.

HECHO 14: Que el mencionado predio fue propiedad de la señora **YANETH JOVEN SUAREZ**, a quien la entonces EMGESA, adquirió mediante la escritura pública Nro. 2333 del 6 de diciembre de 2012 de la Notaria Primera de Garzón.

HECHO 15: Que a través de apoderada la señora **JOVEN SUAREZ**, instauró esta acción declarativa de “Enriquecimiento sin justa causa”.

HECHO 16: Que al ser el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS** la entidad encargada de aprobar el manual de precios unitarios que sirvió de base para la compra del predio que da origen a las pretensiones, está legitimada en la causa por pasiva en el presente proceso.

HECHO 17: hoy por hoy en contra de ENEL COLOMBIA antes EMGESA se tramita el presente proceso, por unos supuestos perjuicios que no existen y en caso hipotético de existir están a cargo del Ministerio de Minas y Energías.

3. PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 64 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“**ART 64 LLAMAMIENTO EN GARANTIA:** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

3

En el presente caso, aunque las pretensiones de los demandantes son en sí mismas absolutamente improcedentes, en el remoto evento de que el juzgador decidiera acogerlas, es evidente que las consecuencias jurídicas y económicas de tal decisión deben trasladarse en su totalidad al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS**, quien expidió la Resolución No 180480 del 23 de marzo del año 2010, mediante la cual se aprobó el Manual de Precios Unitarios del PHQ, el cual sirvió de base para que EMGESA, adquiriera los predios necesarios para la ejecución del proyecto.

Es claro entonces que de acuerdo con la ley sustancial mi mandante tiene derecho a “LLAMAR EN GARANTIA” al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS**, convocada a este proceso.

Ahora bien, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 93 numeral 5 del Código General del Proceso, dentro del traslado de la demanda EMGESA S.A E.S.P podrá ejercitar el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la **NACION COLOMBIANA – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS**.

4. FUNDAMENTO JURIDICOS

Fundamento la denuncia en el artículo 64 y siguientes del Código de General del Proceso.

5. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

DOCUMENTALES QUE SE ADJUNTAN

- Ley 142 de 1994 **Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.**
- Ley 56 de 1981 por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.
- Resolución 321 de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual se declararon de utilidad pública e interés social los predios para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.
- Resolución 899 de 2009 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.
- Copia de la Resolución número 180480 del 23 de marzo del año 2010, mediante la cual aprobó el Manual de precios Unitarios del PHQ.

6. PETICIONES

- Cítese al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS, PRESENTADO POR EL SEÑOR MINISTRO o por quien haga sus veces en cada momento procesal, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en calidad de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandado.

7. ANEXOS

- Documentos relacionados en el capítulo de pruebas documentales que se adjuntan.

8. NOTIFICACIONES

Nombre del llamado en garantía:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS				
Dirección del llamado en garantía	Calle 43 No. 57-31 CAN Bogotá D.C.				
Documento de identificación del llamado en garantía	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
		X			
Número	Conmutador 2200330				
Correo electrónico del demandado	notijudiciales@minenergia.gov.co				

Atentamente,

Atentamente,



JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR

C.C. N° 79.531.673 de Bogotá.

T.P. N 95.781 del CS de la J. Representante legal ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para asuntos Judiciales y Administrativos.